LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

REGION ANCASH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 051-2021-2-5332-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL LUZURIAGA

ELEAZAR GUZMÁN BARRÓN-MARISCAL LUZURIAGA - ANCASH

"EJECUCIÓN DE LA FASE I Y II DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL DE LOS TRAMOS: LLAMA - PAMPAMARCA - GASGA - MACHI - PAMPACHACRA - PUMPA 46.78 KM (CON CÓDIGO DE RUTA R021322), DISTRITO DE ELEAZAR GUZMÁN BARRÓN, PROVINCIA DE MARISCAL LUZURIAGA, DEPARTAMENTO DE ANCASH"

PERÍODO: 19 DE AGOSTO AL 18 DE DICIEMBRE DE 2020

TOMO I DE V

ANCASH – PERÚ

28 DE DICIEMBRE DE 2021

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

0729

0512021253320 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 051-2021-2-5332-SCE

"EJECUCIÓN DE LA FASE I Y II DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PARA EL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL DE LOS TRAMOS: LLAMA - PAMPAMARCA - GASGA - MACHI - PAMPACHACRA - PUMPA 46.78 KM (CON CÓDIGO DE RUTA R021322), DISTRITO DE ELEAZAR GUZMÁN BARRÓN, PROVINCIA DE MARISCAL LUZURIAGA, DEPARTAMENTO DE ANCASH"

REGIÓN ANCASH · Oficina Regional de Control Institucional
ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR · GORE ANCASH
ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN · GORE ANCASH
ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO · GORE ANCASH

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO ESPEFICICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	
	Funcionarios y servidores de la entidad otorgaron conformidad y pagaron trabajos de mantenimiento periódico consistente en el afirmado sin exigir los resultados de controles de calidad, motivo por el cual la vía muestra deterioros prematuros en la superficie de rodadura ocasionando un perjuicio económico de S/2 821 447,16	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	57
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	58
V.	**CONCLUSIONES**	58
VI.	**RECOMENDACIONES**	59
VII.	**APÉNDICES**	60

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 051-2021-2-5332-SCE

"EJECUCIÓN DE LA FASE I Y II DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PARA EL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL DE LOS TRAMOS: LLAMA - PAMPAMARCA - GASGA - MACHI - PAMPACHACRA - PUMPA 46.78 KM (CON CÓDIGO DE RUTA R021322), DISTRITO DE ELEAZAR GUZMÁN BARRÓN, PROVINCIA DE MARISCAL LUZURIAGA, DEPARTAMENTO DE ANCASH"

PERÍODO: 19 DE AGOSTO AL 18 DE DICIEMBRE DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Mariscal Luzuriaga, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ancash, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-5332-2021-010, acreditado mediante oficio n.° 001217-2021-CG/GRAN de 10 de noviembre de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 junio de 2021, modificada por Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021.

2. Objetivos

Objetivo general:

Establecer si la ejecución contractual para el servicio de mantenimiento periódico del camino vecinal de los tramos: Llama - Pampamarca - Gasga - Machi - Pampachacra - Pumpa 46.78 Km (con código de ruta R021322), distrito de Eleazar Guzmán Barrón, provincia de Mariscal Luzuriaga, departamento de Ancash; se ejecutó en concordancia con los términos de referencia de las bases del procedimiento de selección, disposiciones contractuales y normas legales aplicables.

Objetivos específicos:

- Determinar si el contratista ejecutó las actividades establecidas en el presupuesto con los controles de calidad establecidas en el plan de trabajo, términos de referencia de las bases del procedimiento de selección y la normativa aplicable.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia del Control Específico, corresponde a la evaluación de las acciones respecto al proceso constructivo de la ejecución de las actividades del contrato del servicio de mantenimiento periódico y rutinario n.º 001-2020-MPML-P/DU n.º 070-2020/GM, de 19 de agosto de 2020.

Al respecto, de la revisión a los documentos que sustentan la ejecución contractual del servicio de mantenimiento referido en el párrafo precedente, se ha identificado que los funcionarios y servidores de la Entidad, otorgaron conformidad y pagaron actividades del mantenimiento periódico de la actividad material granular de cantera para estabilizado e=0.15m; sin exigir los

resultados de controles de calidad. Situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/2 821 447,16, según detalle:

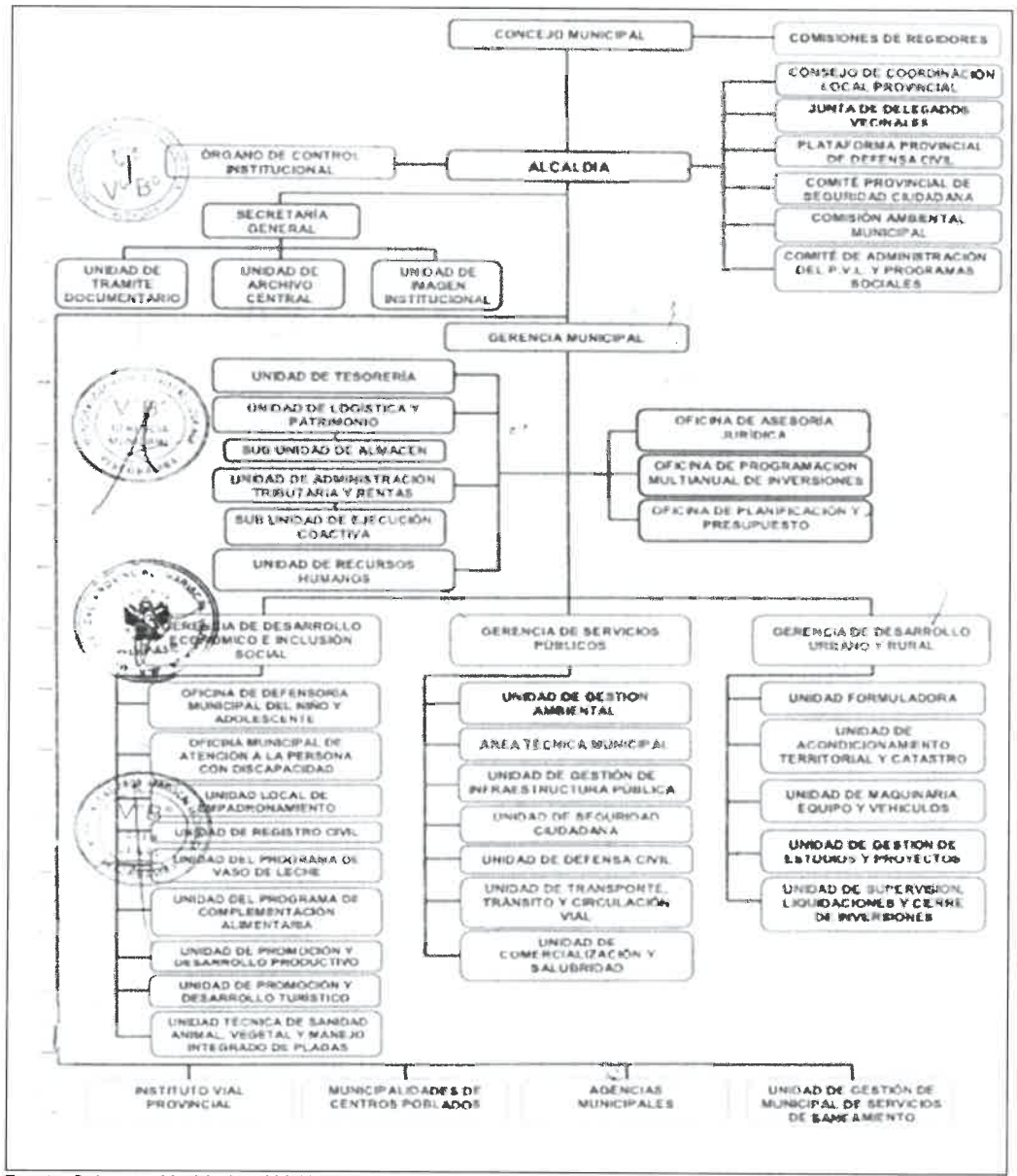
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 19 de agosto al 18 de diciembre de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad pertenece a un nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Mariscal Luzuriaga:

Extracto del Organigrama de la Municipalidad Provincial de Mariscal Luzuriaga



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 004-2019-MPML-P/A de 15 de mayo de 2019.
Elaborado: Comisión de control

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

No fue posible realizar la notificación mediante la casilla electrónica a todos los partícipes de los hechos, porque los servidores y/o funcionarios no remitieron las declaraciones juradas debidamente llenadas; por lo que, se procedió a notificar en su domicilio a través de medios físicos a Romeo Leonardo Alva Mantilla y Guiller Neo Ramos Rodríguez; Asimismo, Francisco Zarzosa Cadillo se apersono al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ancash a recabar personalmente el pliego de hechos; según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG; en ambos casos se ha cumplido con la notificación del Pliego de hechos, la cual se encuentra incluido en el **(Apéndice n.° 47)**.

II. ARGUMENTOS DE HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR.

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD OTORGARON CONFORMIDAD Y PAGARON TRABAJOS DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO CONSISTENTE EN EL COLOCADO DE AFIRMADO, SIN EXIGIR LOS RESULTADOS DE CONTROLES DE CALIDAD, MOTIVO POR EL CUAL LA VÍA MUESTRA DETERIOROS PREMATUROS EN LA SUPERFICIE DE RODADURA OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO POR S/2 821 447,16.

De la revisión a la documentación remitida por la Entidad, relacionada a la ejecución del "Mantenimiento periódico del camino vecinal de los tramos: Llama - Pampamarca - Gasga - Machi - Pampachacra - Pumpa 46.78 KM (con código de ruta R021322), distrito de Eleazar Guzmán Barrón, provincia de Mariscal Luzuriaga, departamento de Ancash", en adelante "Servicio de mantenimiento", se evidenció que funcionarios y servidores de la Entidad otorgaron conformidad y autorizaron el pago de las cuatro (4) valorizaciones del servicio de mantenimiento, sin exigir la presentación correcta de los controles de calidad de los materiales utilizados para la ejecución de las actividades.

Del mismo modo, la comisión de control, realizó dos (2) visitas de inspección fisica, el 14 de setiembre y 12 octubre de 2021; respectivamente, para lo cual se recorrió lo largo de la vía del Servicio de mantenimiento ejecutado por el Consorcio Hemsa, en adelante el "Contratista"; como resultado de ello, se evidenció que la colocación del material granular de cantera para estabilizado e=0.15m presenta deficiencias al encontrarse en mal estado, incumpliendo lo establecido en las especificaciones técnicas del plan de trabajo aprobado y según lo establecido en el Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción – EG-2013", situación que fue causada por el accionar de los funcionarios y servidores, quienes otorgaron conformidad, permitiendo con ello el pago de los informes mensuales (valorizaciones), a pesar que el Contratista ejecutó las partidas sin cumplir las especificaciones técnicas contenidas en el plan de trabajo; ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/2 821 447,16, así como una grave afectación a la finalidad publica del servicio.

El detalle de los hechos se indica a continuación:

EJECUCIÓN DE LA FASE I: PLAN DE TRABAJO

El 19 de agosto de 2020, Edgard Antonio Díaz Nieto, gerente Municipal de la Entidad y Cesar Jesús Figueroa Cruz, representante común del Contratista, suscribieron el contrato de servicios para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario n.º 001-2020-MPML-P/DUn.º070-2020/GM **(Apéndice n.° 4)**, por el monto de S/3 987 433,64 y por un plazo de ejecución de 475 días calendario, que comprendió la elaboración del plan de trabajo (Fase I), ejecución de mantenimiento periódico (Fase II) y la ejecución del mantenimiento rutinario (Fase III); según el detalle siguiente:

CUADRO N° 1
PLAZO Y MONTO DE EJECUCIÓN

Ítem	Descripción	Plazo (días calendarios)	Monto contractual S/	Porcentaje del monto contractual
Fase I	Plan de trabajo	20	39 874,34	1%
Fase II	Mantenimiento periódico	90	3 309 569,92	83%
Fase III	Mantenimiento rutinario	360	598 115,05	15%
	Inventario vial	5	39 874,33	1%
TOTAL		**475**	**3 987 433,64**	**100%**

Fuente: Contrato de servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario n.º 001-2020-MPML-P/DU Nº 070-2020/GM y Resolución de Gerencia Nº 193-MML./GM de 17 de setiembre de 2020.
Elaborado por: Comisión de control

Asimismo, el 17 de setiembre de 2020, Edgardo Antonio Díaz Nieto, gerente Municipal y el ingeniero Francisco Zarzosa Cadillo, suscribieron el contrato de servicios de inspector para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario n.º 008-2020-MPML-P/DU n.º 070-2020/GM **(Apéndice n.° 5)**, por un monto de S/40 000,00 y un plazo de ejecución de 110 días calendario.

Al respecto, en el numeral 6) "*Alcance del servicio a contratar de los términos de referencia*[1]"**(Apéndice n.° 6)**, de la Sección Específica de la bases para la contratación del citado Servicio de mantenimiento, aprobado por el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, se estableció que la ejecución de actividades debe estar detalladas en el plan de trabajo para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario, según el detalle siguiente:

IMAGEN N° 1
ESTRUCTURA DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO

FASES I	**METAS** 1.1 Plan de Trabajo	**ACTIVIDADES** a) Formulación del Plan de Trabajo para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario
FASES II	**META** 2.1 Mantenimiento Periódico	**ACTIVIDADES** a) Ejecución del mantenimiento periódico b) Informes Mensuales c) Informe Final
FASES III	**META** 2.1 Mantenimiento Rutinario	**ACTIVIDADES** a) Ejecución del mantenimiento rutinario b) Informes Mensuales
	2.2 Inventario de Condición Vial	a) Presentación del Inventario de Condición Vial

Fuente: Términos de referencia del Capítulo III – Requerimiento de las bases del procedimiento especial de selección n.° 015-2020-MPML –CS.

[1] Que forman parte de las bases y del contrato en concordancia a la Cláusula Sexta del Contrato PES n.° 024-2020-MPR de 1 de setiembre de 2020

Asimismo, se detalló las fases que se debieron desarrollar durante la ejecución del contrato del servicio de mantenimiento, según el anexo: "*Formatos de Términos de Referencia según artículo 29 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020*" **Apéndice n.° 6)**, aprobado por Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC, que señala:

"(...)
6.1 FASE 1: PLAN DE TRABAJO
b) ACTIVIDADES FASE I

(...)
El Plan de Trabajo debe considerar lo indicado en los Términos de Referencia con su respectivo sustento técnico y programa de desarrollo de trabajos, debiendo precisar las actividades previstas para alcanzar el servicio exigido, considerando todo el plazo del Contrato.
(...)"

Así también, dicho formato señala:

6.2 FASE II: EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO

"(...)
b) ACTIVIDADES DE LA FASE II
El mantenimiento periódico es el conjunto de actividades que se ejecutan para recuperar la transitabilidad de los caminos y tienen el propósito de recuperar o reponer las zonas afectadas de la vía y restablecer las características superficiales, de acuerdo a lo indicado en el Plan de Trabajo, para la presente fase..."

Como es de verse, la fase I comprendió la elaboración del plan de trabajo para la ejecución del "Servicio de mantenimiento", que posteriormente el 17 de setiembre de 2020, Edgard Antonio Díaz Nieto, gerente municipal de la Entidad, aprobó el plan de trabajo; mediante Resolución de Gerencia n.° 193-MPML/GM **(Apéndice n.° 7)**, asimismo, la fase II comprendió la ejecución del "Servicio de mantenimiento", conforme se detalla a continuación:

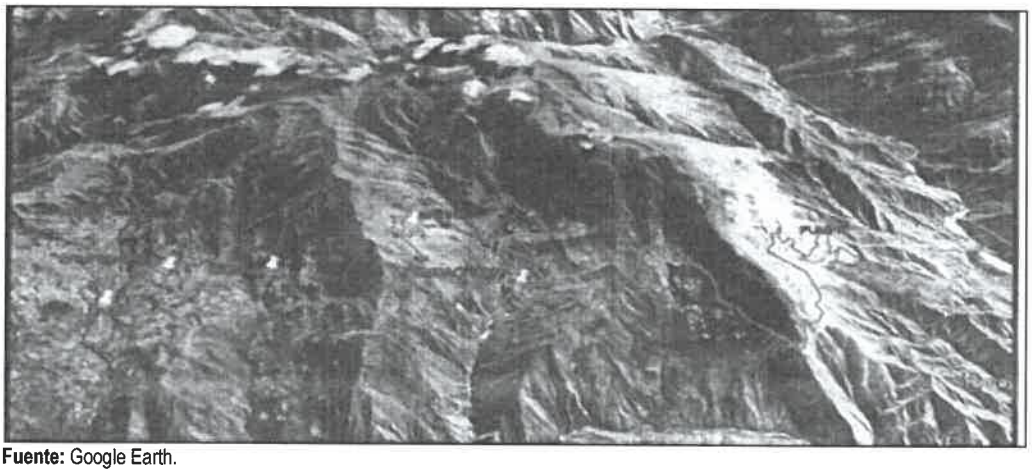
FASE II: EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO.

De acuerdo a lo previsto, en el literal a) del numeral 6.2) de los términos de referencia de la Sección Específica de las bases integradas para la contratación del Servicio de mantenimiento **(Apéndice n.° 6)**, señala que las actividades de la fase II deberán iniciar su ejecución al día siguiente en que la Entidad comunique al Contratista la aprobación del plan de trabajo; sin embargo iniciaron el 22 de setiembre de 2020; es decir, cuatro (4) días después de haberse comunicado dicho plan; con un plazo de ejecución de 90 días calendarios.

Asimismo, en el literal b) del numeral 6.2) de los términos de referencia establece que: *"El mantenimiento periódico es el conjunto de actividades que se ejecutan para recuperar la transitabilidad de los caminos y tienen el propósito de recuperar o reponer las zonas afectadas de la vía y restablecer las características superficiales, de acuerdo a lo indicado en el plan de trabajo, para la presente fase"*, además señala que: "*Cada actividad debe cumplir con cada uno de los criterios de control y calidad para la aceptación de los trabajos que se ejecutarán de acuerdo a la normatividad técnica que corresponda*".

En relación a ello, según el plan de trabajo aprobado; mediante, Resolución de Gerencia n.° 193-MPML/GM, de 17 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, el servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal de los tramos: Llama - Pampamarca - Gasga - Machi - Pampachacra – Pumpa, comprende una vía de 46.78 KM, metros de longitud, conforme se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 2
ÁREA DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO



Fuente: Google Earth.

Asimismo, según el plan de trabajo aprobado **(Apéndice n.° 8)** se estableció que el presupuesto del mantenimiento periódico, comprende la ejecución de las siguientes actividades:

CUADRO N° 2
ESTRUCTURA DE COSTO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
01	**Obras preliminares**				**113 531,28**
01.01	Movilización y desmovilización de equipos	glb	1.00	90 000,00	90 000,00
01.02	Trazo y replanteo	km	46.78	503,02	23 531,28
02	**Pavimentos**				**1 128 099,70**
02.01	Capa nivelante e=0,05m	m3	4 678,00	30,07	140 667,46
02.02	Material granular de cantera para estabilizado e=0,15 m	m3	28 068,00	35,18	987 432,24
03	**Transporte**				**748 093,70**
03.01	Transporte de material granular para afirmado hasta 1 km	m3k	43 240,24	3,98	172 096,16
03.02	Transporte de material granular para afirmado mayor a 1 km	m3k	56 441,89	9,84	555 388,20
03.03	Transporte de material excedente hasta 1 km	m3k	2 038,90	4,65	9 480,89
03.04	Transporte de material excedente mayor a 1 km	m3k	1 130,94	9,84	11 128,45
04	**Obras de arte y drenaje**				**54,358.36**
04.01	Reconformación de cunetas	ml	32 746,00	1,66	54 35836
05	**Señalización**				**70,267.66**
05.01	Instalación de postes kilometrajes.	und	46,00	325,41	14 968,86
05.02	Señales preventivas.	und	70,00	434,32	30 402,40
05.03	Señales reglamentarias.	und	13,00	534,32	6 946,16
05.04	Señales informativas.	und	7,00	2,564.32	17 950,24
06	**Impacto ambiental.**				**33 610,94**
06.01	Recuperación ambiental de áreas ocupadas	ha	1,35	24 896,99	33 610,94
07	**Emergencia sanitaria COVID 19.**				**92 409,21**
07.01	Emergencia sanitaria COVID 19	glb	1,00	92 409,21	92 409,21
	Costo directo				**2 240 370,85**
	Gastos generales (15.19% CD)				**340 312,33**
	Utilidad (10.00%)				**224 037,09**
	Sub total				**2 804 720,27**
	IGV (18.00%)				**504 849,65**
	Presupuesto Total del servicio				**3 309 569,92**

Fuente: Plan de trabajo aprobado mediante Resolución de Gerencia Nº 193-MPML/GM, de 17 de setiembre de 2020.
Elaborado por : Comisión de control

En ese sentido, según consta en el "Acta de inicio de la actividad de mantenimiento", suscrito por el ingeniero Enrique Aguilar Huamán, residente y Francisco Zarzosa Cadillo, inspector del servicio del mantenimiento **(Apéndice n.° 9)**, la ejecución del mantenimiento periódico Fase II, se inició el 22 de setiembre 2020.

Es así que, durante la ejecución del servicio de mantenimiento, el Contratista, responsable de la ejecución, presentó cuatro (4) informes mensuales de valorización que corresponden del periodo: de 22 de setiembre al 18 de diciembre de 2020, cuyos montos se consignan en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 3
RESUMEN DE VALORIZACIONES DEL SERVICIO N^{OS} 1, 2, 3 y 4

Ítem	Descripción	Porcentaje (%)	Monto (S/)	Comprobantes de pago n.°s
1	Resumen de valorización n.° 1- setiembre 2020	6,24	166 487,49	1563
2	Resumen de valorización n.° 2- octubre 2020	34,45	843 957,39	1798,1799, 1800
3	Resumen de valorización n.° 3- noviembre 2020	36,17	894 010,64	2111, 2110, 2109
4	Resumen de valorización n.° 4- diciembre 2020	23,14	310 000,00	20
	Total	100	2 214 455,52	

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 1563, 1798, 1799, 1800, 2111, 2110, 2109 y 20
Elaborado por: Comisión de control

Sobre el particular, en el literal c) del numeral 6.2) de los términos de referencia de la Sección Específica de las bases integradas para la contratación del Servicio de mantenimiento **(Apéndice n.° 6)**, indica que para presentar los informes mensuales el Contratista tenía que tener en cuenta lo siguiente: *"La ejecución del mantenimiento periódico se realizará según las indicaciones establecidas en el Plan de Trabajo correspondientes a la Fase II y los términos de referencia; debiendo presentar informes mensuales donde indique claramente las actividades ejecutadas y que refleje el avance mensual, previa aprobación de los controles de calidad de cada actividad y verificados por el inspector",* los mismos que no fueron cumplidas, conforme se detalla a continuación:

Respecto al informe de valorización n.° 1, correspondiente al mes de setiembre de 2020:

Mediante, el informe n.° 01-2020-MPML/FZC-IC de 5 de setiembre de 2020, Francisco Zarzosa Cadillo, inspector del servicio del mantenimiento, comunicó a Romeo Leonardo Alva Mantilla gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, la conformidad de pago de la valorización de servicio n.° 1 correspondiente al periodo del 22 al 31 de setiembre 2020 **(Apéndice n.° 10)**, por un monto de S/ 206 361,83; adjuntando para ello su informe de conformidad de valorización n.° 1 y el anexo n.° 2 – INFORMES MENSUALES – EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO FASE II.

Al respecto, de la revisión del cuaderno de ocurrencias[2] y de los documentos adjuntos a la valorización n.° 1 del Contratista, se verificó que el Contratista ejecutó y valorizó actividades que fueron ejecutadas incumpliendo lo precisado en el artículo 18° de la Normas Técnicas del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 "Decreto de urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19" publicado el 19 de junio de 2020, que señala: *"... La ejecución de los trabajos de*

2 "Formato de Términos de Referencia", aprobados mediante Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020, que establece:

b) Cuaderno de Ocurrencias

El contratista deberá implementar, en el Centro de Operaciones de la vía, un "Cuaderno de Ocurrencias", en el cual se registrará el avance de las actividades. Asimismo, el inspector debe registrar las observaciones que puede haber durante el Avance de los trabajos a realizar.

(...)

En el cuaderno de ocurrencias se anotarán los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución del servicio, firmando al pie de cada anotación el inspector y/o el residente, según sea el que efectuó la anotación.

mantenimiento periódico y rutinario se sujetan a los parámetros técnicos establecidos en el "Manual de Carreteras, Mantenimiento y Conservación Vial", aprobado con Resolución Directoral Nº 08-2014-MC/2014 y modificado con Resolución Directoral Nº 05-2016-MTC/2016..."; así, como los términos de referencia aprobados por Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC, conforme se detalla a continuación:

- **Actividad 02.01 Capa nivelante e= 0.05 cm**

De la revisión de la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 10)**, se observó que el Contratista valorizó la ejecución de la actividad "*02.01 Capa nivelante e=0.05 m*", la cual conforme las especificaciones técnicas del plan de trabajo aprobado consistían en ejecutar el escarificado y compactación del material superficial; siendo la actividad valorizada la siguiente:

CUADRO N° 4
DETALLE DE LA ACTIVIDAD VALORIZADA

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND.	METRADO	PRECIO S/	PARCIAL S/	AVANCE %
02	**Pavimentos**					
02.02	Capa nivelante e=0,05 m	m3	830,00	30,07	24 958,10	18,00

Fuente: Valorización n.º 1
Elaborado por: Comisión de control.

Sin embargo, de la revisión a la documentación adjunta a la valorización remitida por la Entidad, se evidencio que no cuenta con las pruebas de los controles de calidad de la ejecución de dicha actividad, por otro lado, en el asiento n.º 9 del cuaderno de ocurrencias del 28 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 11),** el ingeniero Francisco Zarzosa Cadillo, inspector del servicio de mantenimiento, señala en la parte de observaciones lo siguiente: "*Se requiere al ejecutor compactar mínimamente...*"; asimismo del panel fotográfico presentado en la valorización n.° 1, no se encuentra fechado y geo referenciado; asimismo no se evidencia la ejecución de compactación de la capa nivelante.

Es decir, no contemplaron lo estipulado en el "Formato de Términos de Referencia", aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020, que establece:

*"...**b) Cuaderno de Ocurrencias***
El contratista deberá implementar, en el Centro de Operaciones de la vía, un "Cuaderno de Ocurrencias", en el cual se registrará el avance de las actividades. Asimismo, el inspector debe registrar las observaciones que puede haber durante el Avance de los trabajos a realizar.
(...)
En el cuaderno de ocurrencias se anotarán los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución del servicio, firmando al pie de cada anotación el inspector y/o el residente, según sea el que efectuó la anotación..."

En ese contexto, debido al incumplimiento de las normas antes descritas y los términos de referencia **(Apéndice n.° 6)** durante la elaboración de la valorización n.° 1, en cuanto al registro de la actividad *"02.01 Capa nivelante e=0.05m"*; y en el panel, no se evidencia la realización de la compactación de dicha actividad.

No obstante a ello, mediante la carta n.º 0002-2020-FZC-IC de 5 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, Francisco Zarzosa Cadillo, inspector del Servicio de mantenimiento, presentó al alcalde de la Entidad la valorización n.º 1, señalando lo siguiente: "*Ha sido revisada y aprobada por el suscrito para su revisión por parte de la Entidad y su correspondiente tramite de pago*", luego, fue derivado mediante proveído el 12 de octubre de 2020, a Guiller Neo Ramos Rodríguez, analista Técnico para su revisión e informe; en respuesta a ello, remitió el informe n.º 009-2020-MPML/GNRR, de

20 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 13)** a Romeo Leonardo Alva Mantilla, gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad; concluyendo, entre otros, lo siguiente:

*"**8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES***

- *No habiendo observaciones del informe mensual, se recomienda su trámite correspondiente (...)"*

Sin embargo, de la revisión a los documentos de la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 10)** se advierte que fue aprobada sin que se haya realizado los controles de calidad y sin informar respecto al incumplimiento del Contratista respecto a la compactación de la capa nivelante e=0.05m; a pesar que Francisco Zarzosa Cadillo, inspector del Servicio de mantenimiento, observó esta deficiencia en el asiento n.° 9 del cuaderno de ocurrencias del 28 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 11)**.

Luego, a través del informe n.° 381-2020/MPML/GDUR/RLAM-G, de 22 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, Romeo Leonardo Alva Mantilla, gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, comunicó a Edgard Antonio Díaz Nieto gerente municipal de la Entidad, la conformidad del pago de informe mensual n.° 1, por un monto a pagar al Contratista por S/166 487,49.

Asimismo, el ingeniero Francisco Zarzosa Cadillo, inspector del Servicio de mantenimiento, no advirtió lo estipulado en los términos de referencia que indica *"La ejecución del mantenimiento periódico se realizará según las indicaciones establecidas en el Plan de Trabajo correspondientes a la Fase II y los términos de referencia; debiendo presentar informes mensuales donde indique claramente las actividades ejecutadas y que refleje al avance mensual, previa aprobación de los controles de calidad de cada actividad y verificados por el inspector"* **(Apéndice n.° 6)**,

Por otra parte, mediante la carta n.° 02-2020-MZ/JCLI de 14 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 15)**; el monitor del Servicio de mantenimiento vial, adjunto su informe n.° 1-2020/MZ/JCLI de la misma fecha **(Apéndice n.° 16)**; mediante el cual, comunicó al coordinador de la Unidad Zonal de Ancash (E) de Provias Descentralizado[3] el resultado de la visita de monitoreo realizado al "Servicio de mantenimiento", en donde formuló recomendaciones mediante "Acta de visita de monitoreo", de la manera siguiente:

"(...)
"- Controles de Bombeo (pendiente hacia las cunetas).
- Controles al Grado de Humedad del Afirmado"
- (...)".

En torno a ello, se tiene que el Contratista no elaboró el informe mensual conforme a lo señalado en el literal b) del numeral 6.2 de los términos de referencia para la contratación del Servicio de Mantenimiento, en el que se señala:

"Cada actividad debe cumplir con cada uno de los criterios de control y calidad para la aceptación de los trabajos; que se ejecutarán de acuerdo a la normatividad técnica que corresponda.
La ejecución de las actividades verificadas por la inspección (o la Entidad, en sus controles aleatorios), que NO CUMPLAN con los controles de calidad establecidos; serán corregidos o reemplazados por el contratista a su cuenta, costo y riesgo de acuerdo a las instrucciones y aprobación de la inspección y la Entidad" (lo subrayado es nuestro).

[3] **Decreto de Urgencia n.° 070-2020.**
Artículo 19. Implementación de las medidas para mantenimiento de vías. - *"(...) 19.4 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de Provias Descentralizado, es responsable de brindar asistencia técnica, seguimiento y monitoreo a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para la implementación de la presente norma, haciendo uso del Sistema de Seguimiento y Monitoreo que Provias Descentralizado implemente (...)".*

Respecto al informe de valorización n.° 2, correspondiente al mes de octubre de 2020:

Mediante, la carta n.° 008-2020-CONSORCIO HEMSA/RC de 1 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, Cesar Figueroa Cruz, representante Común del Contratista, entregó a Francisco Zarzosa Cadillo, inspector del Servicio de mantenimiento, la valorización n.° 2 del periodo 1 al 31 de octubre de 2020; quien a través de su informe n.° 02-2020-MPML/FZC-IC de 3 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, comunicó a Romeo Leonardo Alva Mantilla, gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, la conformidad de pago de la valorización de servicio n.° 2, adjuntando su informe de conformidad de valorización n.° 2 concluyendo, entre otras, en lo siguiente:

"(...) esta Inspectoría da la ***CONFORMIDAD de la Valorización de Obra Nº 2-Mes de octubre (Del 01/10/2020 al 31/10/2020)****"*; el cual, fue derivado al analista para su revisión e informe.

Sin embargo, de la revisión del cuaderno de ocurrencias[4] y a los documentos adjuntos a la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 17)**, se verificó que el Contratista ejecutó y valorizó actividades que fueron ejecutadas sin que se haya realizado los controles de calidad, incumpliendo lo precisado en el artículo 18° de las Normas Técnicas del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 "Decreto de urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19" publicado el 19 de junio de 2020, que señala: *"... La ejecución de los trabajos de mantenimiento periódico y rutinario se sujetan a los parámetros técnicos establecidos en el "Manual de Carreteras, Mantenimiento y Conservación Vial", aprobado con Resolución Directoral Nº 08-2014-MC/2014 y modificado con Resolución Directoral Nº 05-2016-MTC/2016..." [sic]*, así como los términos de referencia aprobados por Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC, conforme se detalla a continuación:

- **Actividad 02.01 Capa nivelante e=0.05 cm**

De la revisión de la valorización n° 2 **(Apéndice n.° 17)**, se observa que el contratista valorizó la ejecución de la actividad "*02.01 Capa nivelante e=0.05 cm*", la cual conforme las especificaciones técnicas del plan de trabajo aprobado consistían en ejecutar el escarificado y compactación del material superficial; siendo la actividad valorizada la siguiente:

CUADRO N° 5
DETALLE DE LA ACTIVIDAD VALORIZADA

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND.	METRADO	PRECIO S/	PARCIAL S/	AVANCE %
02	**Pavimentos**					
02.02	Capa nivelante e=0,05 m	m3	950,00	30.07	28 566,50	20,00

Fuente: Valorización n.° 2
Elaborado por: Comisión de control.

Sin embargo, de la revisión realizada a la documentación de la valorización n.° 2, no se evidencia los controles de calidad de la ejecución de dicha actividad; asimismo, en los asientos del cuaderno de ocurrencias correspondiente al mes de octubre 2020, también no se advierte que el Contratista haya realizado los controles de calidad, durante la ejecución de la capa nivelante e=0.05m; pese a que el ingeniero Francisco Zarzosa Cadillo, inspector del Servicio de mantenimiento, en los asientos del cuaderno de ocurrencias señaló que: " *se ha encontrado, como se había advertido,*

[4] "Formato de Términos de Referencia", aprobados mediante Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020, que establece:
b) Cuaderno de Ocurrencias
El contratista deberá implementar, en el Centro de Operaciones de la vía, un "Cuaderno de Ocurrencias", en el cual se registrará el avance de las actividades. Asimismo, el inspector debe registrar las observaciones que puede haber durante el Avance de los trabajos a realizar.
(...)

piedras de los bordes de la carreta, estas piedras son provenientes de la conformación de la capa nivelante que han contaminado el pavimento... "; Asimismo del panel fotográfico presentado en la valorización n.° 2, no se observa la ejecución de compactación a la capa nivelante.

Incumpliendo lo estipulado en el "Formato de Términos de Referencia", aprobados mediante Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020, que establece:

*"... **b) Cuaderno de Ocurrencias***

El contratista deberá implementar, en el Centro de Operaciones de la vía, un "Cuaderno de Ocurrencias", en el cual se registrará el avance de las actividades. Asimismo, el inspector debe registrar las observaciones que puede haber durante el Avance de los trabajos a realizar.

(...)

En el cuaderno de ocurrencias se anotarán los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución del servicio, firmando al pie de cada anotación el inspector y/o el residente, según sea el que efectuó la anotación...".

En ese contexto, se evidencia que el Contratista no elaboró el informe mensual de valorización conforme a lo establecido en los términos de referencia en cuanto al registro de la actividad 02.01 Capa nivelante e=0.05m; y en el panel fotográfico presentado en la valorización n.° 2, no se evidencia la realización de la compactación de dicha actividad.

- **Actividad 02.02. Material granular de cantera para estabilizado e=0.15 m**

De la revisión a la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 17)**, se observa que el contratista valorizó la ejecución de la actividad "02.02 Material granular de cantera para estabilizado e=0.15m", la cual conforme a las especificaciones técnicas del plan de trabajo aprobado consistía en la reposición del material de la capa de rodadura que se ha perdido por desgaste, erosión, etc. Teniendo como objetivo del trabajo consiste en mejorar la capa de rodadura, recuperar la rasante, el bombeo original de la carreta en tramos de la longitud apreciables; siendo la actividad valorizada la siguiente:

CUADRO N° 6
DETALLE DE LA ACTIVIDAD VALORIZADA

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND.	METRADO	PRECIO S/	PARCIAL S/	AVANCE %
02	**Pavimentos**					
2.02	Material granular de cantera e=0.15cm.	m3	12 300,00	35.18	432 714,00	44,00

Fuente: Valorización n.° 2
Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, de la revisión a los documentos adjuntos a la valorización n.° 2, se ha evidenciado que incluye los resultados de ensayos de laboratorio referidos a las pruebas de densidad de campo realizados al material granular (afirmado) colocado en la plataforma de la vía; dichos ensayos están destinados a verificar el control de calidad[5] de la compactación del material de afirmado[6] colocado en la vía.

5 De acuerdo al **Glosario de términos de uso frecuente en los proyectos de infraestructura vial**, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 02-2018-MTC/14 de 12 de enero de 2018, define:
"(...) CONTROL DE CALIDAD: Pruebas técnicas para comprobar la correcta ejecución de las diferentes etapas o fases de un trabajo con relación a las especificaciones técnicas o requisitos específicos establecidos (...)".

6 De acuerdo al **Manual de carreteras "Especificaciones técnicas generales para construcción" (EG – 2013), en el ítem 301.01 de la Sección 301 Afirmados**, describe como:
"(...) Este trabajo consiste en la construcción de una o más capas de afirmado (material granular seleccionado) como superficie de rodadura de una carretera, que pueden ser obtenidos en forma natural o procesados, debidamente aprobados, con o sin adición de estabilizadores de suelos, que se colocan sobre una superficie preparada. Los materiales aprobados son provenientes de canteras u

Sin embargo, los resultados de los ensayos demuestran que no se han cumplido con las especificaciones técnicas, además no se han realizado de acuerdo a lo establecido en el manual de carreteras del MTC; en tal sentido, de esta manera tampoco estarían cumpliendo lo precisado en el artículo 18° de las Normas Técnicas del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 "Decreto de urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19" publicado el 19 de junio de 2020, que señala:

> *"... La ejecución de los trabajos de mantenimiento periódico y rutinario se sujetan a los parámetros técnicos establecidos en el "Manual de Carreteras, Mantenimiento y Conservación Vial", aprobado con Resolución Directoral Nº 08-2014-MC/2014 y modificado con Resolución Directoral Nº 05-2016-MTC/2016...".*

REGION ANCASH - Oficina Regional de Control Institucional

Consecuentemente, de lo señalado, se evidencia que el Contratista, incumplió lo señalado en el artículo 18° Normas Técnicas del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 Decreto de urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19" publicado el 19 de junio de 2020, que señala:

> *"... La ejecución de los trabajos de mantenimiento periódico y rutinario se sujetan a los parámetros técnicos establecidos en el "Manual de Carreteras, Mantenimiento y Conservación Vial", aprobado con Resolución Directoral n.º 08-2014-MC/2014 y modificado con Resolución Directoral n.º 05-2016-MTC/2016..."*

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - GORE ANCASH

Con respecto a los ensayos de densidad de campo, se ha verificado resultados no óptimos y además no son representativos, pues la cantidad de ensayos realizados no están de acuerdo a lo establecido en el Manual de Carreteras del MTC tal como se detalla a continuación:

Ensayos de densidad de campo.

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - GORE ANCASH

El ensayo de Densidad de Campo[7], se efectúa con la finalidad de medir el grado de compactación del afirmado de la superficie de rodadura, los cuales fueron efectuados por el laboratorio "Geotécnica y ensayo de materiales análisis de agua, suelo y medio ambiente" del 28 de octubre de 2020.

Sin embargo, de la revisión a la documentación resultante de los ensayos **(Apéndice n.° 19),** se aprecia que estos fueron realizados el 28, 29, 30 y 31 de octubre de 2020; según consta, en el asiento n.º 50 del cuaderno de ocurrencias de 31 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 20),** el ingeniero Francisco Zarzosa Cadillo, inspector del Servicio de mantenimiento, dejó constancia que el día 30 de octubre se ha iniciado con las pruebas de densidad de campo; lo cual, no concuerda con las fechas indicadas en los resultados de dichas pruebas; asimismo, se advierte que en los asientos del cuaderno de ocurrencias de dicho mes, no se advierte la realización de algún tipo de prueba de laboratorio en la ejecución del mantenimiento.

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - GORE ANCASH

Siendo que, dichos resultados del laboratorio de densidad de campo se presentan a continuación:

otras fuentes. Incluye el suministro, transporte, colocación y compactación del material, en conformidad con los alineamientos, pendientes y dimensiones indicados en el Proyecto y
aprobados por el Supervisor, y teniendo en cuenta lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental.
Generalmente el afirmado que se especifica en esta sección se utilizará como superficies de rodadura en carreteras no pavimentadas (...)".

7 Usado para determinar la densidad de suelos compactados que se encuentran en el lugar durante la construcción de terraplenes de tierra, capas de rodadura, rellenos de carreteras y estructuras de contención. Es comúnmente utilizado como base de aceptación para suelos compactados a una densidad especifica o a un porcentaje de densidad máxima determinada por un método de ensayo normado (Según MANUAL DE ENSAYO DE MATERIALES, aprobado con Resolución Directoral N° 18 - 2016 - MTC/14).

CUADRO N° 7
RESULTADOS DE LA COMPACTACIÓN REALIZADAS POR EL CONTRATISTA

N°	Fecha del ensayo	Tipo de ensayo	Cantera	Progresiva	% Compactación	Espesor compactado (muestreo)
1	28-10-2020	Ensayo de densidad de campo (Método del cono/arena)	Pampamarca C1	0+020.00, 0+500.00, 1+000.00, 1+500.00, 2+000.00, 2+500.00 3+000.00, 3+500.00, 4+000.00, 4+500.00	94.4 96.5 96.9 95.1 93.4 97.6 96.8 98.7 94.8 97.8	13 13 13 13 13 13 14 14 14 14
2	29/10/2021	Ensayo de densidad de campo (Método del cono/arena)	Pampamarca C1	5+000.00, 5+500.00, 6+000.00, 6+500.00, 7+000.00, 7+500.00.	95.9 96.0 95.6 97.3 97.7 98.0	13 13 13 13 13 13
3	30-10-2020	Ensayo de densidad de campo (Método del cono/arena)	Champara Machi C5	11+000.00, 11+520.00, 12+000.00, 12+500.00, 13+000.00, 13+500.00,	98.3 93.7 97.3 97.4 94.5 98.5	13 13 13 13 13 13
4	31-10-2020	Ensayo de densidad de campo (Método del cono/arena)	Pumpa	46+000.00, 46+500.00, 46+750.00	95.7 95.2 94.2	13 13 13

Fuente: Valorización n.° 2
Elaborado por: Comisión de control.

Como se puede apreciar en el cuadro precedente, durante la ejecución del mantenimiento periódico (Fase II) se han evaluado en veinticinco (25) ensayos de densidad de campo y medición de espesor obteniendo resultados menores al 100% de compactación y 15cm de espesor; respectivamente, lo cual incumple, lo señalado en el Manual de Carreteras: Mantenimiento o Conservación Vial, el cual en el numeral 375.4 de la "Sección 375: Reposición de afirmado" refiere lo siguiente:

> *"... 375.4 Procedimiento de ejecución*
> *El procedimiento general es el siguiente:*
> *8. Realizar la compactación del material de afirmado hasta obtener un grado mínimo de compactación del 100% con relación a la densidad seca máxima del ensayo Proctor Modificado, cumpliendo con los ensayos de laboratorio y las normas o especificaciones para esta actividad. ..."*

Consecuentemente, de los resultados del ensayo realizados por el laboratorio "Geotécnica y ensayo de materiales análisis de agua, suelo y medio ambiente" **(Apéndice n.° 19)**, se observa que los parámetros determinados para el porcentaje de compactación, no cumplen los requerimientos técnicos mínimos del Manual de Carreteras "Especificaciones técnicas generales para construcción" (EG – 2013); evidenciando ello que, la actividad 02.02 Material granular de cantera para estabilizado e=0.15m, no debió haber sido valorizada por el Contratista.

Además, en las especificaciones técnicas del plan de trabajo **(Apéndice n.° 8)**, requiere que los ensayos de los trabajos de mantenimiento periódico se desarrollara de acuerdo a la tabla 301.02

Ensayo y frecuencias de la Sección 301 Afirmados, del Manual de carreteras "Especificaciones técnicas generales para construcción" (EG – 2013), precisa: *"...frecuencia para realizar la compactación en pista es 1 a cada de 250m² (...)"*, el cual implica que para ancho mínimo de 4m señalado en la memoria descriptiva del plan de trabajo, se debió efectuar los ensayos cada 62.5 m

lineales[8], denotándose con ello, el incumplimiento del Contratista a la frecuencia y cantidad de ensayos requeridos.

Asimismo, de la revisión a los documentos de la valorización n.º 2 **(Apéndice n.° 17)**, se evidencia que el Contratista no realizó el análisis de la granulometría, limites, CBR, abrasión del afirmado; el cual se realiza para determinar la calidad del material de afirmado; incumpliendo los términos de referencia y el ítem 301.02 Materiales de la Sección 301 Afirmados, del Manual de carreteras "Especificaciones técnicas generales para construcción" (EG – 2013), precisa: *"...Los requisitos de calidad que deben cumplir los materiales, deberán ajustarse a alguna de las siguientes franjas granulométricas (...)".*

- **Actividad 03.01 Transporte de material granular hasta 1 km**
- **Actividad 03.02 Transporte de material granular mayor 1 km**

De la revisión a la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 17)**, se observa que el contratista valorizó la ejecución de las actividades *"03.01 Transporte de material granular hasta 1 km"* y *"03.01 Transporte de material granular mayor 1 km"*, las cuales conforme las especificaciones técnicas del plan de trabajo aprobado, consistía en ejecutar el transporte de material desde la cantera hasta los tramos que conforman la vía, el cual solo será cuantificado el material autorizado de acuerdo a las especificaciones técnicas; siendo la actividad valorizada la siguiente:

CUADRO N° 8
DETALLE DE LA ACTIVIDAD VALORIZADA

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND.	METRADO	PRECIO S/	PARCIAL S/	AVANCE %
03	**Transporte**					
3.01	Transporte de material granular hasta 1 km	m3k	15 439,62	3.98	61 449,69	36.00
3.02	Transporte de material granular mayor 1 km	m3k	19 650,84	9.84	193 364,27	35.00

Fuente: Valorización n.º 2
Elaborado por: Comisión de control.

Sin embargo, el Contratista valorizó la actividad "*02.02. Material granular de cantera para estabilizado e=0.15m*", a pesar que no cumplía con los controles de calidad correspondiente, conforme a lo establecido en el Manual de Carreteras "Especificaciones técnicas generales para construcción" (EG – 2013)", por lo que, dicho material no debió ser transportado para colocar el afirmado; evidenciando que, las actividades 03.01 Transporte de material granular hasta 1 km y 03.01 Transporte de material granular mayor 1 km. no debieron ser valorizadas por el contratista.

- **Actividad 04.01 Reconformación de cunetas**

De la revisión a la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 17)**, se observa que el contratista valorizó la ejecución de la actividad "*04.01 Reconformación de cunetas*", conforme a las especificaciones técnicas del plan de trabajo aprobado, que consistía en reconformar la sección transversal y la pendiente longitudinal de las cunetas revestidas; siendo la actividad valorizada la siguiente:

CUADRO N° 9
DETALLE DE LA ACTIVIDAD VALORIZADA

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND.	METRADO	PRECIO S/	PARCIAL S/	AVANCE %
04	**Obras de arte y drenaje**					
04.01	Reconformación de cunetas	ml	15 250,00	1.65	25 315,00	47.00

Fuente: Valorización n.º 2.
Elaborado por: Comisión de control.

[8] **Frecuencia de ensayos especificaciones técnicas** =(Área requerida del ensayo)/(ancho mínimo de la vía)= 250 m2 / 4 m=62.5 m

Al respecto, de la revisión del cuaderno de ocurrencias adjunto a la valorización n.° 2, para la actividad "*4.01 Reconformación de cunetas*", se verifica la suscripción de los siguientes asientos:

CUADRO N° 10
DETALLE DE LAS ANOTACIONES EN EL CUADERNO DE OCURRENCIAS

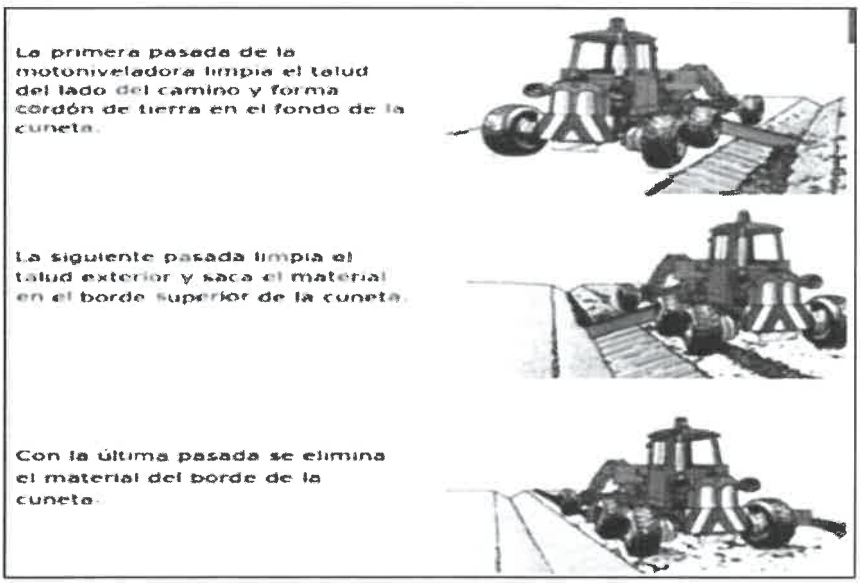
Ítem	n.° de asiento	Fecha	Autor	Anotación
1	30	15/10/2020	Residente	*Reconformación de las cunetas de 9+000 a 10+500*
2	36	21/10/2020	Residente	*Reconformación de las cunetas*
3	38	22/10/2020	Residente	*Reconformación de las cunetas*
4	40	23/10/2020	Residente	*Reconformación de las cunetas*
5	41	24/10/2020	Residente	*Reconformación de las cunetas*
6	42	26/10/2020	Residente	*Reconformación de las cunetas*
7	44	27/10/2020	Residente	*Reconformación de las cunetas*
8	48	30/10/2020	Residente	*Reconformación de las cunetas*
9	49	31/10/2020	Residente	*Reconformación de las cunetas*
10	50	31/10/2020	Inspector	*Reconformación de las cunetas*

Fuente: Valorización n.° 2
Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro anterior, se advierte que en los asientos n.°s 36, 28, 40, 41, 42, 44, 48, 49 y 50 del cuaderno de ocurrencias **(Apéndice n.° 21)**, no se detalla las progresivas del avance de los trabajos relacionados a las cunetas, así como los metrados y procedimientos de la ejecución de dicha actividad; asimismo, no se detalla el equipo mecánico empleado para ejecutar la actividad 04.01 reconformación de cunetas.

Sobre el particular cabe precisar que en el Manual de Carreteras: Mantenimiento o Conservación Vial, en la "Sección 603 Reconformación de cunetas no revestidas", presenta procedimientos a seguir para la conformación de cunetas con la maquinaria motoniveladora, según se presenta:

IMAGEN N° 3
PROCEDIMIENTO DE CONFORMACIÓN DE CUNETAS



Fuente: Manual de Carreteras: Mantenimiento o Conservación Vial
Elaborado por : Comisión de control.

Sin embargo, el Contratista encargada de servicio de mantenimiento, no sustenta la ejecución de la actividad 04.01 Reconformación de cunetas; asimismo, dentro del panel fotográfico presentada en la valorización n° 2, no se observa la ejecución de dicha actividad.

Sobre lo expuesto precedentemente, se evidencia que el Contratista en el informe de valorización n.° 2 **(Apéndice n.º 17)**, valorizó actividades con metrados no sustentados, considerando actividades que fueron ejecutadas conforme a lo establecido en los términos de referencia aprobadas por Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC.

No obstante ello, mediante la carta n.° 02-2020-MPML/FZC-IC de 3 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 18),** Francisco Zarzosa Cadillo, inspector del Servicio de mantenimiento, presentó a la Entidad, la conformidad de pago de la valorización de servicio n.º 2 correspondiente al mes de octubre adjuntando su informe de conformidad de valorización n.º 2 concluyendo en lo siguiente: *"(...) esta Inspectoría da la **CONFORMIDAD de la Valorización de Obra Nº 2-Mes de octubre (Del 01/10/2020 al 31/10/2020)**".*

Luego, Romeo Leonardo Alva Mantilla; gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad; mediante el informe n.º 479-2020-MPML/GDUR/RLAM-G de 11 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, emitió y comunicó a Edgard Antonio Díaz Nieto gerente Municipal de la Entidad la conformidad de pago del informe mensual n.º 2 del contratista; con un avance de 34,45% y monto a pagar de S/ 980 792,39.

Sobre ello, cabe resaltar que mediante la carta n.º 13-2020-MZ/JCLI de 31 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 23)**; el especialista local II-UZ Ancash adjunto su informe n.º 012-2020/MZ/JCLI de la misma fecha **(Apéndice n.° 24)**; en el cual, comunicó al coordinador de la Unidad Zonal de Ancash (E)- Provias Descentralizado[9] el producto de la visita de monitoreo realizado al "Servicio de mantenimiento", el 27 de octubre de 2020, en donde comunicó algunas recomendaciones en el "Acta de visita de monitoreo" **(Apéndice n.° 25),** lo siguiente:

> *"Seleccionar adecuadamente el material para la ejecución del tramo"*

En torno a ello, se tiene que el Contratista no cumplió con lo señalado en el literal b) del numeral 6.2 de los términos de referencia para la contratación del "Servicio del mantenimiento" en el que se señala:

> *"Cada actividad debe cumplir con cada uno de los criterios de control y calidad para la aceptación de los trabajos; que se ejecutarán de acuerdo a la normatividad técnica que corresponda.*
> *La ejecución de las actividades verificadas por la inspección (o la Entidad, en sus controles aleatorios), que NO CUMPLAN con los controles de calidad establecidos; serán corregidos o reemplazados por el contratista a su cuenta, costo y riesgo de acuerdo a las instrucciones y aprobación de la inspección y la Entidad" (lo subrayado es nuestro)*

En ese contexto, el Contratista cuantificó el trabajo de la actividad: "02.02 *Material granular de cantera e=0.15m*"; pese a que no cumplían con los requisitos del anexo n.º 2 – Informe Mensuales-Ejecución de mantenimiento periódico Fase II y de la normativa aplicable, revelado precedentemente y según fue presentado a la Entidad en la valorización n.º 2, según el siguiente cuadro.

[9] **Decreto de Urgencia n.° 070-2020.**
Artículo 19. Implementación de las medidas para mantenimiento de vías. - *"(...) 19.4 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de Provias Descentralizado, es responsable de brindar asistencia técnica, seguimiento y monitoreo a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para la implementación de la presente norma, haciendo uso del Sistema de Seguimiento y Monitoreo que Provias Descentralizado implemente (...)".*

CUADRO N.° 11
VALORIZACIÓN DE LA PARTIDAS

Ítem	Descripción	Und	Metrado	Precio S/	Subtotal S/
02	**Pavimentos**				
02.01	Capa nivelante e=0,05 m	m^3	950,00	30,07	28 566,50
02.02	Material granular de cantera e=0,15 m	m^3	12 300,00	35,18	432 714,00
				Costo Directo	**461 280,50**
				Gatos Generales 15.19%	70 068,51
				Utilidad 10%	46 128,05
				Sub Total	**577 477,06**
				IGV 18%	103 945,87
				Total S/	**681 422,93**

Fuente: Presupuesto de la valorización n.° 2
Elaborado por : Comisión de control.

Respecto al informe de valorización n.° 3, correspondiente al mes de noviembre de 2020:

Mediante, la carta n.° 009-2020-CONSORCIO HEMSA/RC de 1 de diciembre de 2020, Cesar Figueroa Cruz, representante común del Contratista, entregó a Francisco Zarzosa Cadillo, inspector del Servicio de mantenimiento, la valorización n.° 3 del periodo 1 al 30 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 26)**,; quien, mediante el informe n.° 03-2020-MPML/FZC-IC de 3 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, comunicó a Romeo Leonardo Alva Mantilla gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, la conformidad de pago de la valorización n.° 3, adjuntando su informe de conformidad de valorización n.° 3 concluyendo lo siguiente:

> *"(...) esta Inspectoría da la* ***CONFORMIDAD de la Valorización de Obra Nº 3-Mes de noviembre (Del 01/11/2020 al 31/11/2020)****";* el cual, fue derivado al analista para su revisión e informe.

Sin embargo, de la revisión del cuaderno de ocurrencias[10] y de los documentos adjuntos a la valorización n.° 3, se verificó que el contratista ejecutó y valorizó actividades que fueron ejecutadas sin controles de calidad incumpliendo lo precisado en el Artículo 18° de las Normas Técnicas del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 "Decreto de urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19" publicado el 19 de junio de 2020, que señala: *"... La ejecución de los trabajos de mantenimiento periódico y rutinario se sujetan a los parámetros técnicos establecidos en el "Manual de Carreteras, Mantenimiento y Conservación Vial", aprobado con Resolución Directoral Nº 08-2014-MC/2014 y modificado con Resolución Directoral Nº 05-2016-MTC/2016..."*, así como los términos de referencia aprobados por Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC, conforme se detalla a continuación:

[10] "Formato de Términos de Referencia", aprobados mediante Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020, que establece:

b) Cuaderno de Ocurrencias

El contratista deberá implementar, en el Centro de Operaciones de la vía, un "Cuaderno de Ocurrencias", en el cual se registrará el avance de las actividades. Asimismo, el inspector debe registrar las observaciones que puede haber durante el Avance de los trabajos a realizar.

(...)

En el cuaderno de ocurrencias se anotarán los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución del servicio, firmando al pie de cada anotación el inspector y/o el residente, según sea el que efectuó la anotación.

- **Actividad 02.01 Capa nivelante e= 0.05 m**

De la revisión de la valorización n° 3 **(Apéndice n.° 26)**, se observa que el Contratista valorizó la ejecución de la actividad "*02.01 Capa nivelante e=0.05m*", la cual conforme las especificaciones técnicas del plan de trabajo aprobado consistían en ejecutar el escarificado y compactación del material superficial; siendo la actividad valorizada la siguiente:

CUADRO N° 12
DETALLE DE LA ACTIVIDAD VALORIZADA

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND.	METRADO	PRECIO S/	PARCIAL S/	AVANCE %
02	**Pavimentos**					
02.01	02.01 Capa nivelante E= 0.05 cm	m3	2 423,00	30,07	72 859,61	52.00

Fuente: Valorización n.° 3
Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, de la revisión a la valorización remitida por la Entidad, se evidencia que no contiene los controles de calidad a la ejecución de dicha actividad; asimismo, en los asientos del cuaderno de ocurrencias del mes de noviembre de 2020, no se advierte que el Contratista haya realizado controles de calidad durante la ejecución de la capa nivelante e=0.05m; a pesar que en la anotaciones del cuaderno de ocurrencias, el ingeniero Francisco Zarzosa Cadillo, inspector del Servicio de mantenimiento, señaló lo siguiente: "*Se recomienda la residencia tener cuidado con la conformación del pavimento para no contaminar con las piedras mayores de 5cm de diámetro que yacen en los bordes o en la capa nivelante*"; asimismo en el panel fotográfico presentado en la valorización n.° 3, no se advierte la ejecución de compactación de la capa nivelante.

Situación que incumple lo estipulado en el "Formato de Términos de Referencia", aprobados mediante Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, que establece:

> "... ***b) Cuaderno de Ocurrencias***
> *El contratista deberá implementar, en el Centro de Operaciones de la vía, un "Cuaderno de Ocurrencias", en el cual se registrará el avance de las actividades. Asimismo, el inspector debe registrar las observaciones que puede haber durante el Avance de los trabajos a realizar.*
> *(...)*
>
> *En el cuaderno de ocurrencias se anotarán los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución del servicio, firmando al pie de cada anotación el inspector y/o el residente, según sea el que efectuó la anotación..."*

En ese contexto, se evidencia que el Contratista, no elaboro el informe mensual conforme a lo establecido en los términos de referencia en cuanto al registro de la actividad "02.01 Capa nivelante e=0.05 m" y a las especificaciones técnicas del plan de trabajo; asimismo en el panel fotográfico adjunto en la valorización n.° 3, no se evidencia la ejecución de la compactación de dicha actividad.

- **Actividad 2.02. Material granular de cantera para estabilizado e=0.15 m**

De la revisión a la valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 26)**, se observa que el contratista valorizó la ejecución de la actividad "*02.02 Material granular de cantera para estabilizado e=0.15m*", la cual conforme a las especificaciones técnicas del plan de trabajo aprobado consistía en la reposición del material de la capa de rodadura que se ha perdido por desgaste, erosión, etc. Teniendo como

objetivo del trabajo consiste en mejorar la capa de rodadura, recuperar la rasante, el bombeo original de la carreta en tramos de la longitud apreciables; siendo la actividad valorizada la siguiente:

CUADRO N° 13
DETALLE DE LA ACTIVIDAD VALORIZADA

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND.	METRADO	PRECIO S/	PARCIAL S/	AVANCE %
02	**Pavimentos**					
2.02	Material granular de cantera e=0.15cm.	m3	11 100,00	35.18	390 498,00	40,00

Fuente: Valorización n.º 3.
Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, de la revisión a los documentos de la valorización n.° 3, se adjuntó resultados de ensayos de laboratorio pruebas de densidad de campo, de la muestra total; asimismo, dichos ensayos están destinados a verificar el control de calidad del material utilizado para el afirmado[11] de la vía.

Asimismo, dichos resultados de ensayos incumplen parámetros aplicables, según lo precisado en el artículo 18° de las Normas Técnicas del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 "Decreto de urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19" publicado el 19 de junio de 2020, que señala: *"... La ejecución de los trabajos de mantenimiento periódico y rutinario se sujetan a los parámetros técnicos establecidos en el "Manual de Carreteras, Mantenimiento y Conservación Vial", aprobado con Resolución Directoral Nº 08-2014-MC/2014 y modificado con Resolución Directoral Nº 05-2016-MTC/2016...",*

En torno a ello, se verificó los ensayos de laboratorio conforme a los parámetros y normas aplicables, conforme al siguiente detalle:

Ensayos de densidad de campo.

El ensayo de Densidad de Campo, se efectúa con la finalidad de medir el grado de compactación del afirmado de la superficie de rodadura, los cuales, de acuerdo a los laboratorios adjuntos a la presente valorización, fueron efectuados por el laboratorio "Geostruct" del 26 y 27 de noviembre de 2020 y de 14 de enero de 2020.

Sin embargo, de la revisión de la documentación adjunta a la valorización, respecto a los ensayos efectuados por el laboratorio "Geostruct", se aprecia que estos fueron realizados el 17 de noviembre de 2020, cabe señalar que los ensayos se realizan in situ.

Los resultados del laboratorio de densidad de campo se presentan a continuación:

11 De acuerdo al **Manual de carreteras "Especificaciones técnicas generales para construcción" (EG – 2013), en el ítem 301.01 de la Sección 301 Afirmados**, describe como:
"(...) Este trabajo consiste en la construcción de una o más capas de afirmado (material granular seleccionado) como superficie de rodadura de una carretera, que pueden ser obtenidos en forma natural o procesados, debidamente aprobados, con o sin adición de estabilizadores de suelos, que se colocan sobre una superficie preparada. Los materiales aprobados son provenientes de canteras u otras fuentes. Incluye el suministro, transporte, colocación y compactación del material, en conformidad con los alineamientos, pendientes y dimensiones indicados en el Proyecto y
aprobados por el Supervisor, y teniendo en cuenta lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental.
Generalmente el afirmado que se especifica en esta sección se utilizará como superficies de rodadura en carreteras no pavimentadas (...)".

CUADRO N° 14
RESULTADOS DE LOS ENSAYOSD DE DENSIDAD DE CAMPO (CONTRATISTA)

N°	Fecha del ensayo	Tipo de ensayo	Cantera	Progresiva	% Compactación
2	26-11-2020	Determinación de la densidad in situ	No especifica	05+000.00, 05+500.00, 06+000.00, 06+500.00, 07+000.00, 07+500.00, 08+000.00, 08+500.00, 09+000.00, 09+500.00, 10+000.00, 10+500.00 11+000.00, 11+500.00, 12+000.00, 12+500.00, 13+000.00, 13+500.00, 14+000.00, 14.500.00,	99.06 99.29 99.90 99.93 100.26 99.17 100.04 99.56 99.39 100.30 99.99 100.17 99.19 99.51 99.94 99.79 99.24 100.01 99.56 99.73
	27-11-2020	Determinación de la densidad in situ	No especifica	30+000.00, 30+500.00, 31+000.00, 31+500.00, 32+000.00, 32+500.00, 33+000.00, 33+500.00, 34+000.00, 34+500.00, 35+000.00, 36+000.00, 36+500.00, 37+000.00, 38+000.00, 38+500.00, 39+000.00, 39+500.00, 40+000.00, 40+500.00, 41+000.00, 42+000.00, 42+500.00, 43+000.00, 43+500.00, 44+000.00, 44+500.00, 45+000.00, 45+500.00, 46+000.00, 46+500.00, 46+700.00	100.19 100.82 99.70 99.15 100.05 99.67 99.27 99.54 99.36 99.18 99.50 99.03 99.45 99.98 99.21 100.30 99.91 99.53 100.42 100.88 99.39 100.42 100.88 99.39 100.18 100.61 108.38 100.15 99.24 99.63 99.60 100.85
	14-01-2020	Determinación de la densidad in situ	No especifica	15+000.00,	99.59

Fuente: Valorización n.° 3
Elaborado por: Comisión de control.

Como se puede apreciar en el cuadro precedente, durante la ejecución del mantenimiento periódico (Fase II) se han evaluado en treinta y cinco (35) ensayos, obteniendo resultados del grado de compactación menores al 100% **(Apéndice n.° 28)**; lo cual incumple, lo señalado en el Manual de Carreteras: Mantenimiento o Conservación Vial, el cual en el numeral 375.4 de la "Sección 375: Reposición de afirmado" refiere lo siguiente:

"... *375.4 Procedimiento de ejecución*
El procedimiento general es el siguiente:
8. Realizar la compactación del material de afirmado hasta obtener un grado mínimo de compactación del 100% con relación a la densidad seca máxima del ensayo Proctor Modificado, cumpliendo con los ensayos de laboratorio y las normas o especificaciones para esta actividad. ..."

Consecuentemente, de los resultados del ensayo realizados por el laboratorio "Geostruct" **(Apéndice n.° 28)**, se observa que los parámetros determinados para el porcentaje de compactación, no cumplen los requerimientos técnicos mínimos del Manual de carreteras "Especificaciones técnicas generales para construcción" (EG – 2013); evidenciando ello que, la actividad 02.02 Material granular de cantera para estabilizado e=0.15 m no debió haber sido valorizada y pagada por la Entidad.

Adicionalmente a ello, se advierte que los ensayos de laboratorio presentados por el Contratista, ensayos de control de calidad, del citado informe mensual, se verificó que el trabajo de Densidad de Campo se efectuó con una frecuencia de 500m lineales; sin embargo, en las especificaciones técnicas del plan de trabajo, requiere que los ensayos de los trabajos de mantenimiento periódico se desarrollara de acuerdo a la tabla 301.02 Ensayo y frecuencias de la Sección 301 Afirmados, del Manual de carreteras "Especificaciones técnicas generales para construcción" (EG – 2013), precisa: *"...frecuencia para realizar la compactación en pista es 1 a cada de 250m² (...)"*, el cual implica que para ancho mínimo de 4m señalado en la memoria descriptiva del plan de trabajo, se debió efectuar los ensayos cada 62.5 m lineales[12], denotándose con ello, el incumplimiento del Contratista a la frecuencia y cantidad de ensayos requeridos.

En ese contexto, se evidencia que el Contratista no realizó el análisis de la granulometría, limites, CBR, abrasión del afirmado; el cual se realiza para determinar la calidad del material de afirmado; incumpliendo los términos de referencia y el ítem 301.02 Materiales de la Sección 301 Afirmados, del Manual de carreteras "Especificaciones técnicas generales para construcción" (EG – 2013), precisa: *"...Los requisitos de calidad que deben cumplir los materiales, deberán ajustarse a alguna de las siguientes franjas granulométricas (...)".*

- **Actividad 03.01 Transporte de material granular hasta 1 km**
- **Actividad 03.02 Transporte de material granular mayor 1 km**

De la revisión a la valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 26)**, se observa que el Contratista valorizó la ejecución de las actividades "*03.01 Transporte de material granular hasta 1 km*" y "*03.02 Transporte de material granular mayor 1 km*", las cuales conforme las especificaciones técnicas del plan de trabajo aprobado, consistía en ejecutar el transporte de material desde la cantera hasta los tramos que conforman la vía, el cual solo será cuantificado el material autorizado de acuerdo a las especificaciones técnicas; siendo la actividad valorizada la siguiente:

CUADRO N° 15
DETALLE DE LA ACTIVIDAD VALORIZADA

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND.	METRADO	PRECIO S/	PARCIAL S/	AVANCE %
03	**Transporte**					
3.01	Transporte de material granular hasta 1 km	m3k	17 255,00	3.98	68 674,90	40.00
3.02	Transporte de material granular mayor 1 km	m3k	23 815,00	9.84	234 339,60	42.00

Fuente: Valorización n.° 3
Elaborado por: Comisión de control.

[12] **Frecuencia de ensayos especificaciones técnicas** =(Área requerida del ensayo)/(ancho mínimo de la vía)= 250 m2 / 4 m=62.5 m

Conforme se expuso en el ítem anterior la actividad "*02.02. Material granular de cantera para estabilizado e=0.15 m*", no debió ser valorizada, consecuentemente, el material que fue transportado para ejecutar dicho afirmado, no contaba con los controles de calidad correspondiente, incumpliendo el Manual de carreteras "Especificaciones técnicas generales para construcción" (EG – 2013)", por lo que, dicho material no debió ser transportado para colocar el afirmado; evidenciando que, las actividades "*03.01 Transporte de material granular hasta 1 km" y "03.01 Transporte de material granular mayor 1 km"*, no debieron ser valorizadas por el contratista.

- **Actividad 04.01 Reconformación de cunetas**

De la revisión a la valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 26)**, se observa que el contratista valorizó la ejecución de la actividad "*04.01 Reconformación de cunetas*", conforme a las especificaciones técnicas del plan de trabajo aprobado, consistía en reconformar la sección transversal y la pendiente longitudinal de las cunetas revestidas; siendo la actividad valorizada la siguiente:

CUADRO N° 16
DETALLE DE LA ACTIVIDAD VALORIZADA

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND.	METRADO	PRECIO S/	PARCIAL S/	AVANCE %
04	**Obras de arte y drenaje**					
04.01	Reconformación de cunetas	ml	18 820,00	1.66	22 941,20	42.00

Fuente: Valorización n.° 3.
Elaborado por: Comisión de control.

Asimismo, de la revisión del cuaderno de ocurrencias adjunto a la valorización n.° 3, para la actividad "*04.01 Reconformación de cunetas*", se verifica la suscripción de los siguientes asientos:

CUADRO N° 17
DETALLE DE LAS ANOTACIONES EN EL CUADERNO DE OCURRENCIAS

Ítem	n.° de asiento	Fecha	Autor	Anotación
1	51	2/11/2020	Residente	*Reconformación de las cunetas*
2	52	3/11/2020	Residente	*Reconformación de las cunetas*
3	59	9/11/2020	Residente	*Reconformación de las cunetas*
4	61	10/11/2020	Residente	*Reconformación de las cunetas*
5	62	11/11/2020	Residente	*Reconformación de las cunetas*
6	65	13/11/2020	Residente	*Reconformación de las cunetas*
7	66	14/11/2020	Residente	*Reconformación de las cunetas*
8	69	17/11/2020	Residente	*Reconformación de las cunetas*
9	74	20/11/2020	Residente	*Reconformación de las cunetas*
10	75	21/11/2020	Residente	*Reconformación de las cunetas*
11	77	23/11/2020	Residente	*Reconformación de las cunetas*
12	79	25/11/2020	Residente	*Reconformación de las cunetas*
13	81	26/11/2020	Residente	*Reconformación de las cunetas*

Fuente: Valorización n.° 3
Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro se observa que, en los asientos detallados del cuadro del cuaderno de ocurrencias, no se evidencia las progresivas del avance de los trabajos relacionados a las cunetas durante ese periodo; asimismo no se detalla procedimientos de la ejecución, el equipo mecánico empleado para ejecutar la actividad 04.01 Reconformación de cunetas.

Al respecto, el Manual de Carreteras: Mantenimiento o Conservación Vial, en la "Sección 603 Reconformación de cunetas no revestidas", presenta procedimientos a seguir para la conformación de cunetas con la maquinaria motoniveladora, tal como se ha visto en la imagen N° 3.

No obstante ello, el inspector otorgó conformidad a la valorización n.° 3 sin advertir el incumplimiento del Contratista, respecto a la calidad del material usado y mala compactación; a pesar que, de la lectura y revisión de la citada valorización se podría haber advertido los antes citados incumplimientos.

REGION ANCASH - Oficina Regional de Control Institucional
ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - GORE ANCASH
ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - GORE ANCASH
ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - GORE ANCASH

Evidenciándose que el Contratista encargada del mantenimiento en referencia, no sustenta la ejecución de la actividad 04.01 Reconformación de cunetas; asimismo, dentro del panel fotográfico presentada en la valorización n° 3, no se observa la ejecución de dicha actividad.

Sobre la base de lo expuesto precedentemente, se evidencia que el Contratista en el informe de valorización n.° 3, valorizó actividades con metrados sin sustento, considerando actividades que fueron ejecutadas incumpliendo términos de referencia aprobadas por Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC.

No obstante ello, mediante el informe n.° 03-2020-MPML/FZC-IC de 3 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 27)** Francisco Zarzosa Cadillo, inspector del Servicio de mantenimiento, presentó a la Entidad, la conformidad de pago de la valorización de servicio n.° 3 correspondiente al mes de noviembre de 2020, adjuntando el informe de conformidad de valorización n.° 3 concluyendo lo siguiente: *"(...) esta Inspectoría da la* ***CONFORMIDAD de la Valorización de Obra N° 3-Mes de noviembre (Del 01/11/2020 al 31/11/2020)****"*.

REGIÓN ANCASH - Oficina Regional de Control Institucional

Luego, Romeo Leonardo Alva Mantilla, gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad; mediante el informe n.° 631-2020-MPML/GDUR/RLAM-G de 7 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 29)**, comunicó a Edgard Antonio Díaz Nieto gerente Municipal de la Entidad la conformidad de pago del informe mensual n.° 3 del contratista; con un avance de 76,86% y monto a pagar de S/1 037 671,64.

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - GORE ANCASH

Sobre ello, cabe indicar que mediante la carta n.° 43-2020-MZ/JCLI de 30 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 30)**; el especialista local II-UZ Ancash adjunto su informe n.° 039-2020/MZ/JCLI de la misma fecha **(Apéndice n.° 31)**; en el cual, comunicó al coordinador de la Unidad Zonal de Ancash (E)-Provias Descentralizado[13] el producto de la visita de monitoreo realizado al "Servicio de mantenimiento", el 27 de noviembre de 2020, en donde se formuló observaciones en el "Acta de visita de monitoreo" **(Apéndice n.° 32)**, detallados a continuación:

- *"Falta conformar las cunetas*
- *Falta eliminar material excedente"*

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - GORE ANCASH

En torno a ello, se tiene que el Contratista no cumplió con lo señalado en el literal b) del numeral 6.2 de los términos de referencia para la contratación del Servicio mantenimiento, en el que se señala:

> *"Cada actividad debe cumplir con cada uno de los criterios de control y calidad para la aceptación de los trabajos; que se ejecutarán de acuerdo a la normatividad técnica que corresponda.*
> *La ejecución de las actividades verificadas por la inspección (o la Entidad, en sus controles aleatorios), que NO CUMPLAN con los controles de calidad establecidos; serán corregidos o reemplazados por el contratista a su cuenta, costo y riesgo de acuerdo a las instrucciones y aprobación de la inspección y la Entidad" (lo subrayado es nuestro)*

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - GORE ANCASH

En ese contexto, el Contratista, cuantificó el trabajo de las actividades: "02.*02 Material granular de cantera e=0.15m*"; pese a que no cumplían con los requisitos del anexo n.° 2 – Informe Mensuales-Ejecución de mantenimiento periódico Fase II y de la normativa aplicable; lo que podría ocasionar un posible perjuicio económico de S/684 491,32, revelado precedentemente y según fue presentado a la Entidad en la valorización n.° 3, según el siguiente cuadro:

[13] **Decreto de Urgencia n.° 070-2020.**
Artículo 19. Implementación de las medidas para mantenimiento de vías. - *"(...) 19.4 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de Provias Descentralizado, es responsable de brindar asistencia técnica, seguimiento y monitoreo a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para la implementación de la presente norma, haciendo uso del Sistema de Seguimiento y Monitoreo que Provias Descentralizado implemente (...)".*

CUADRO N° 18
VALORIZACIÓN DE LA PARTIDA

Ítem	Descripción	Und	Metrado	Precio S/	Subtotal S/
02	**Pavimentos**				
02.01	Capa nivelante e=0.05 m	m³	2 423.00	30,07	72 859,61
02.02	Material granular de cantera e=0.15 m	m³	11 100,00	35,18	390 498,00
				Costo Directo	**463 357,61**
				Gatos Generales 15.19%	70 384,02
				Utilidad 10%	46 335,76
				Sub Total	**580 077,39**
				IGV 18%	104 413,93
				Total S/	**684 491,32**

Fuente: Presupuesto de la valorización n.° 3
Elaborado por : Comisión de control.

Respecto al informe de valorización n.° 4, correspondiente al mes de diciembre de 2020:

Mediante, la carta n.° 010-2020-CONSORCIO HEMSA/RC de 18 de diciembre de 2020; Cesar Figueroa Cruz, representante Común del Contratista, entregó a Francisco Zarzosa Cadillo, inspector del Servicio de mantenimiento, la valorización n.° 4 del periodo 01 al 18 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 33),** quien, mediante su informe n.° 04-2020-MPML/FZC-IC de la misma fecha **(Apéndice n.° 34)**, comunicó a Romeo Leonardo Alva Mantilla gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, la conformidad de pago de la valorización n.° 4, adjuntando su informe de conformidad de valorización n.° 4 concluyendo lo siguiente:

"(…) esta Inspectoría da la ***CONFORMIDAD de la Valorización de Obra N° 4-Mes de diciembre (Del 01/12/2020 al 18/12/2020)****";* el cual, fue derivado al analista para su revisión e informe.

Del mismo modo, de la revisión del cuaderno de ocurrencias[14] y de los documentos adjuntos a la valorización n.° 4 **(Apéndice n.° 33)**, se verificó que el contratista ejecutó y valorizó actividades que fueron ejecutadas incumpliendo lo precisado en el artículo 18° Normas Técnicas del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 "Decreto de urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19" publicado el 19 de junio de 2020, que señala: *"… La ejecución de los trabajos de mantenimiento periódico y rutinario se sujetan a los parámetros técnicos establecidos en el "Manual de Carreteras, Mantenimiento y Conservación Vial", aprobado con Resolución Directoral n.° 08-2014-MC/2014 y modificado con Resolución Directoral n.° 05-2016-MTC/2016…"*, así como los términos de referencia aprobados por Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC, conforme se detalla a continuación:

[14] "Formato de Términos de Referencia", aprobados mediante Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020, que establece:
b) Cuaderno de Ocurrencias
El contratista deberá implementar, en el Centro de Operaciones de la vía, un "Cuaderno de Ocurrencias", en el cual se registrará el avance de las actividades. Asimismo, el inspector debe registrar las observaciones que puede haber durante el Avance de los trabajos a realizar.
(…)
En el cuaderno de ocurrencias se anotarán los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución del servicio, firmando al pie de cada anotación el inspector y/o el residente, según sea el que efectuó la anotación.

- **Actividad 02.01 Capa nivelante e= 0.05 cm**

De la revisión de la valorización n° 4 **(Apéndice n.° 33)**, se observa que el contratista valorizó la ejecución de la actividad "*02.01 Capa nivelante e=0.05 cm*", la cual conforme las especificaciones técnicas del plan de trabajo aprobado consistían en ejecutar el escarificado y compactación del material superficial; siendo la actividad valorizada la siguiente:

CUADRO N° 19
DETALLE DE LA ACTIVIDAD VALORIZADA

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND.	METRADO	PRECIO S/	PARCIAL S/	AVANCE %
02	**Pavimentos**					
02.01	Capa nivelante e= 0.05 cm	m3	475,00	30,07	14 283,25	10.00

Fuente: Valorización n.° 4
Elaborado por: Comisión de control.

Sin embargo, de la revisión realizada a la documentación de la valorización n.° 4 no se evidencia los controles de calidad de la ejecución de dicha actividad; asimismo, en los asientos del cuaderno de ocurrencias del mes de diciembre de 2020, así como también, no se advierte que el Contratista haya realizado los controles de calidad durante la ejecución de la capa nivelante e=0.05m; además en el panel fotográfico presentado en la valorización n.° 4 **(Apéndice n.° 33)**, no se observa la ejecución de compactación de dicha actividad.

Incumpliendo lo estipulado en el "Formato de Términos de Referencia", aprobados mediante Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020, que establece:

> *"... **b) Cuaderno de Ocurrencias***
> *El contratista deberá implementar, en el Centro de Operaciones de la vía, un "Cuaderno de Ocurrencias", en el cual se registrará el avance de las actividades. Asimismo, el inspector debe registrar las observaciones que puede haber durante el Avance de los trabajos a realizar.*
> *(...)*
> *En el cuaderno de ocurrencias se anotarán los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución del servicio, firmando al pie de cada anotación el inspector y/o el residente, según sea el que efectuó la anotación..."*

En ese contexto, se evidencia que el Contratista no elaboró el informe mensual conforme a lo establecido en los términos de referencia en cuanto al registro de la actividad 02.01 Capa nivelante e=0.05m; ya que en el panel fotográfico presentado en la valorización n.° 4, no se evidencia la realización de la compactación de dicha actividad.

- **Actividad 2.02. Material granular de cantera para estabilizado e=0.15 m**

De la revisión a la valorización n.° 4 **(Apéndice n.° 33)**, se observa que el contratista valorizó la ejecución de la actividad *"02.02 Material granular de cantera para estabilizado e=0.15 m"*, la cual conforme a las especificaciones técnicas del plan de trabajo aprobado consistía en la reposición del material de la capa de rodadura que se ha perdido por desgaste, erosión, etc. Teniendo como objetivo del trabajo consiste en mejorar la capa de rodadura, recuperar la rasante, el bombeo original de la carreta en tramos de la longitud apreciables; siendo la actividad valorizada la siguiente:

CUADRO N° 20
DETALLE DE LA ACTIVIDAD VALORIZADA

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND.	METRADO	PRECIO S/	PARCIAL S/	AVANCE %
02	**Pavimentos**					
02.02	Material granular de cantera e=0.15cm.	m3	4 668,00	35.18	164 220,24	17.00

Fuente: Valorización n.° 4
Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, de la revisión a los documentos de la valorización n.° 4 **(Apéndice n.° 33)**, no se adjuntó resultados de ensayos de laboratorio; asimismo, si se hubieran realizado dichos ensayos están destinados a verificar el control de calidad[15] del material utilizado para el afirmado[16] de la vía.

Conforme a lo señalado anteriormente, se evidencia que el Contratista, no ha cumplido con lo señalado en el artículo 18° de las Normas Técnicas del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 "Decreto de urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19" publicado el 19 de junio de 2020, que señala:

> *"... La ejecución de los trabajos de mantenimiento periódico y rutinario se sujetan a los parámetros técnicos establecidos en el "Manual de Carreteras, Mantenimiento y Conservación Vial", aprobado con Resolución Directoral 08-2014-MC/2014 y modificado con Resolución Directoral 05-2016-MTC/2016..."*

- **Actividad 03.01 Transporte de material granular hasta 1 km**
- **Actividad 03.02 Transporte de material granular mayor 1 km**

De la revisión a la valorización n.° 4 **(Apéndice n.° 33)**, se observa que el contratista valorizó la ejecución de las actividades *"03.01 Transporte de material granular hasta 1 km"* y *"03.02 Transporte de material granular mayor 1 km"*, las cuales conforme las especificaciones técnicas del plan de trabajo aprobado, consistía en ejecutar el transporte de material desde la cantera hasta los tramos que conforman la vía, el cual solo será cuantificado el material autorizado de acuerdo a las especificaciones técnicas; siendo la actividad valorizada la siguiente:

CUADRO N° 21
DETALLE DE LA ACTIVIDAD VALORIZADA

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND.	METRADO	PRECIO S/	PARCIAL S/	AVANCE %
03	**Transporte**					
3.01	Transporte de material granular hasta 1 km	m3k	10 545,62	3.98	41 971,57	24.00
3.02	Transporte de material granular mayor 1 km	m3k	12 976,05	9.84	127 684, 33	23.00

Fuente: Valorización n.° 4
Elaborado por: Comisión de control.

Sin embargo, el Contratista valorizó la actividad "*02.02. Material granular de cantera para estabilizado e=0.15m*", a pesar que no cumplía con los controles de calidad correspondiente, incumpliendo el Manual de carreteras "Especificaciones técnicas generales para construcción" (EG – 2013)" **(Apéndice n.° 6)**, por lo que, dicho material no debió ser transportado para ejecutar la actividad de afirmado; evidenciando que las actividades "*03.01 Transporte de material granular hasta 1 km*" y "*03.02 Transporte de material granular mayor 1 km*", no debieron ser valorizadas por el contratista.

15 De acuerdo al **Glosario de términos de uso frecuente en los proyectos de infraestructura vial**, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 02-2018-MTC/14 de 12 de enero de 2018, define:
"(...) CONTROL DE CALIDAD: Pruebas técnicas para comprobar la correcta ejecución de las diferentes etapas o fases de un trabajo con relación a las especificaciones técnicas o requisitos específicos establecidos (...)".

16 De acuerdo al **Manual de carreteras "Especificaciones técnicas generales para construcción" (EG – 2013), en el ítem 301.01 de la Sección 301 Afirmados**, describe como:
"(...) Este trabajo consiste en la construcción de una o más capas de afirmado (material granular seleccionado) como superficie de rodadura de una carretera, que pueden ser obtenidos en forma natural o procesados, debidamente aprobados, con o sin adición de estabilizadores de suelos, que se colocan sobre una superficie preparada. Los materiales aprobados son provenientes de canteras u otras fuentes. Incluye el suministro, transporte, colocación y compactación del material, en conformidad con los alineamientos, pendientes y dimensiones indicados en el Proyecto y
aprobados por el Supervisor, y teniendo en cuenta lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental.
Generalmente el afirmado que se especifica en esta sección se utilizará como superficies de rodadura en carreteras no pavimentadas (...)".

- **Actividad 04.01 Reconformación de cunetas**

De la revisión a la valorización n.° 4 **(Apéndice n.° 33)**, se observa que el contratista valorizó la ejecución de la actividad "*04.01 Reconformación de cunetas*", conforme a las especificaciones técnicas del plan de trabajo aprobado, consistía en reconformar la sección transversal y la pendiente longitudinal de las cunetas revestidas; siendo la actividad valorizada la siguiente:

CUADRO N° 22
DETALLE DE LA ACTIVIDAD VALORIZADA

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND.	METRADO	PRECIO S/	PARCIAL S/	AVANCE %
04	**Obras de arte y drenaje**					
04.01	Reconformación de cunetas	ml	3 676,00	1,66	6 102,16	11,00

Fuente: Valorización n.° 4
Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, de la revisión del cuaderno de ocurrencias adjunto a la valorización n.° 4 **(Apéndice n.° 33)**, para la actividad "*04.01 Reconformación de cunetas*", se verifica la suscripción de los siguientes asientos:

CUADRO N° 23
DETALLE DE LAS ANOTACIONES EN EL CUADERNO DE OCURRENCIAS

Ítem	n.° de asiento	Fecha	Autor	Anotación
1	88	2/12/2020	Residente	*Reconformación de las cunetas*
2	90	3/12/2020	Residente	*Reconformación de las cunetas*
3	91	4/12/2020	Residente	*Reconformación de las cunetas*
4	92	4/12/2020	Inspector	*Reconformación de las cunetas*
5	93	5/12/2020	Residente	*Reconformación de las cunetas*
6	97	9/12/2020	Residente	*Reconformación de las cunetas*
13	81	26/11/2020	Residente	*Reconformación de las cunetas*

Fuente: Valorización n.° 4
Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro anterior, se observa que en los asientos detallados del cuadro del cuaderno de ocurrencias, no se evidencia las progresivas del avance de los trabajos relacionados a las cunetas durante ese periodo; asimismo, no se detalla procedimientos de la ejecución, el equipo mecánico empleado para ejecutar la actividad "*04.01 Reconformación de cunetas*".

Cabe precisar que, el Manual de Carreteras: Mantenimiento o Conservación Vial, en la "Sección 603 Reconformación de cunetas no revestidas", presenta procedimientos a seguir para la conformación de cunetas con la maquinaria motoniveladora, tal como se ha visto en la imagen n.° 3.

Sin embargo, el Contratista encargada de servicio en referencia, no sustenta la ejecución de la actividad 04.01 Reconformación de cunetas; asimismo, dentro del panel fotográfico presentada en la valorización n° 4, no se observa la ejecución de dicha actividad.

No obstante ello, mediante el informe n.° 04-2020-MPML/FZC-IC de 18 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 34),** Francisco Zarzosa Cadillo, inspector del Servicio de mantenimiento, presentó a la Entidad, la conformidad de pago de la valorización de servicio n.° 4 correspondiente al mes de diciembre adjuntando su informe de conformidad de valorización n.° 4 concluyendo lo siguiente: *"(…) esta Inspectoría da la* ***CONFORMIDAD de la Valorización de Obra N° 4-Mes de diciembre (Del 01/12/2020 al 18/12/2020)****"*.

Luego, con el informe n.° 757-2020-MPML/GDUR/RLAM-G de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 35),** Romeo Leonardo Alva Mantilla, gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad; comunicó a Edgard Antonio Díaz Nieto gerente Municipal de la Entidad la conformidad de pago del informe mensual n.° 4 del contratista; con un avance de 23.14% y monto a pagar de S/725 875,04

Sobre ello, cabe resaltar que mediante la carta n.° 47-2020-MZ/JCLI de 31 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 36)**; el especialista local II-UZ Ancash adjunto su informe n.° 042-2020/MZ/JCLI de la misma fecha **(Apéndice n.° 37)**; en el cual, comunicó al coordinador de la Unidad Zonal de Ancash (E)- Provias Descentralizado[17] el producto de la visita de monitoreo realizado al "Servicio de mantenimiento", el 9 de diciembre de 2020, en donde comunicó recomendaciones en el "Acta de visita de monitoreo" **(Apéndice n.° 38),** entre ellos, lo siguiente:

"- Las cunetas se encuentran muy superficiales
(...)"

Asimismo, el especialista local II-UZ Ancash realizó algunas recomendaciones a la ejecución las cuales son:

"- Mejorar el compactado en los bordes de los tramos.
- *Limpiar las cunetas*
- *Colocar señales y los hitos kilométricos"*

En torno a ello, se tiene que el Contratista no cumplió con lo señalado en el literal b) del numeral 6.2 de los términos de referencia para la contratación del Servicio de mantenimiento, en el que se señala:

"Cada actividad debe cumplir con cada uno de los criterios de control y calidad para la aceptación de los trabajos; que se ejecutarán de acuerdo a la normatividad técnica que corresponda.
La ejecución de las actividades verificadas por la inspección (o la Entidad, en sus controles aleatorios), que NO CUMPLAN con los controles de calidad establecidos; serán corregidos o reemplazados por el contratista a su cuenta, costo y riesgo de acuerdo a las instrucciones y aprobación de la inspección y la Entidad" (lo subrayado es nuestro)

Asimismo, el Contratista cuantificó el trabajo de las actividades: "02.02 *Material granular de cantera e=0.15m*"; el cual, no cumplen con los requisitos del anexo n.° 2 – Informe Mensuales - Ejecución de mantenimiento periódico Fase II y de la normativa aplicable, revelado precedentemente y según fue presentado a la Entidad en la valorización n.° 4, según el siguiente cuadro.

CUADRO N.° 24
VALORIZACIÓN DE LA PARTIDA

Ítem	Descripción	Und	Metrado	Precio S/	Subtotal S/
02	**Pavimentos**				
02.01	Capa nivelante e=0.05 m	m^3	475,00	30,07	14 283,25
02.02	Material granular de cantera e=0.15 m	m^3	4 668,00	35,18	164 220,24
				Costo Directo	**354 261,55**
				Gatos Generales 15.19%	53 812,33
				Utilidad 10%	35 426,15
				Sub Total	**443 500,03**
				IGV 18%	79 830,01
				Total S/	**523 330,04**

Fuente: Presupuesto de la valorización n.° 4
Elaborado por : Comisión de control.

[17] **Decreto de Urgencia n.° 070-2020.**
Artículo 19. Implementación de las medidas para mantenimiento de vías. - *"(...) 19.4 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de Provias Descentralizado, es responsable de brindar asistencia técnica, seguimiento y monitoreo a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para la implementación de la presente norma, haciendo uso del Sistema de Seguimiento y Monitoreo que Provias Descentralizado implemente (...)".*

Sobre lo expuesto, a la ejecución del servicio de mantenimiento, se pagó al Contratista las valorizaciones n.º s 1, 2, 3 y 4, acumulada de 100%, mediante comprobantes de pago **(Apéndice n.° 39),** tal como se resumen a continuación:

CUADRO Nº 25
TRÁMITE DEL PAGO DE LAS VALORIZACIONES DE OBRA

Valorización	Trámite administrativo				% de avance ejecutado	% de avance programado	Monto y comprobante de pago		
	Solicitud de pago	Aprobación del inspector	Aprobación del Analista técnico	Conformidad de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural en la MPML			Nº comprobante de pago	Fecha del comprobante de pago	Monto de pago S/.
Nº 1 - Setiembre de 2020		Informe n.º 01-2020-MPML/FZC-IC, de 5 de setiembre de 2020 (Ing. Francisco Zarzosa Cadillo - Inspector)	Informe n.º 009-2020-MPML/GNRR de 20 de octubre de 2020 (Guiller Ramos Rodríguez – Analista Técnico)	Informe n.º 381-2020/MPML/GDUR/RLAM-G, de 22 de octubre de 2020 (Ing. Romeo Leonardo Alva Mantilla - Gerente)	6,24%	5,64%	1563 **(Apéndice n.° 39.1)**	22/10/2020	166 487,49
Nº 2 - Octubre de 2020	Carta n.º 008-2020-Consorcio HEMSA/RC, de 1 de noviembre de 2020 (Cesar Jesús Figueroa Cruz - representante común)	Informe n.º 02-2020-MPML/FZC-IC, de 3 de noviembre de 2020 (Ing. Francisco Zarzosa Cadillo - Inspector)	Informe n.º 018-2020-MPML/GNRR de 10 de noviembre de 2020 (Guiller Ramos Rodríguez – Analista Técnico)	Informe n.º 479-2020/MPML/GDUR/RLAM-G, de 11 de noviembre de 2020 (Ing. Romeo Leonardo Alva Mantilla - Gerente)	34,45%	33,08%	1798	17/11/2020	310 000,00
							1799	17/11/2020	310 000,00
							1800 **(Apéndice n.° 39.2)**	17/11/2020	223 957,39
Nº 3 - Noviembre de 2020	Carta n.º 009-2020-Consorcio HEMSA/RC, de 1 de diciembre de 2020 (Cesar Jesús Figueroa Cruz - representante común)	Informe n.º 03-2020-MPML/FZC-IC, de 3 de diciembre de 2020 (Ing. Francisco Zarzosa Cadillo - Inspector)	Informe n.º 032-2020-MPML/GNRR de 7 de diciembre de 2020 (Guiller Ramos Rodríguez – Analista Técnico)	Informe n.º 631-2020/MPML/GDUR/RLAM-G, de 7 de diciembre de 2020 (Ing. Romeo Leonardo Alva Mantilla - Gerente)	36,17%	34,82%	2111	11/12/2020	294 010,64
							2110	11/12/2020	300 000,00
							2109 **(Apéndice n.° 39.3)**	11/12/2020	300 000,00
Nº 4 - Diciembre de 2020	Carta n.º 010-2020-Consorcio HEMSA/RC, de 18 de diciembre de 2020 (Cesar Jesús Figueroa Cruz - representante común)	Informe n.º 04-2020-MPML/FZC-IC, de 18 de diciembre de 2020 (Ing. Francisco Zarzosa Cadillo - Inspector)	Informe n.º 039-2020-MPML/GNRR de 29 de diciembre de 2020 (Guiller Ramos Rodríguez – Analista Técnico)	Informe n.º 757-2020/MPML/GDUR/RLAM-G, de 29 de diciembre de 2020 (Ing. Romeo Leonardo Alva Mantilla - Gerente)	23,14%	26,46%	20 **(Apéndice n.° 39.4)**	05/01/2021	310 000,00

Fuente: Comprobantes de pago del Contratista
Elaborado: Comisión de control.

Posteriormente, mediante el asiento n.º 108 del cuaderno de ocurrencias del 18 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 40)**, suscrito por Enrique Aguilar Huamán, residente del servicio de mantenimiento, señalo: *"(…) SE SOLICITA AL ING. INSPECTOR VERIFIQUE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO; CON LA FINALIDAD DE ELABORAR EL ACTA DE CULMINACIÓN CORRESPONDIENTE"*, En atención a ello, con el asiento n.º 109 del cuaderno de ocurrencias del mismo día **(Apéndice n.° 41)**, Francisco Zarzosa Cadillo, inspector del servicio de mantenimiento, anotó lo siguiente:

"(…)
A la fecha se suscribe el acta de culminación de ejecución de las actividades del mantenimiento periódico (Fase II) del presente proyecto."

Como se puede apreciar en el párrafo anterior, Francisco Zarzosa Cadillo, inspector del servicio de mantenimiento, dio conformidad a la culminación del servicio y solicitó la recepción del Servicio de Mantenimiento a la Entidad, a pesar que el Contratista ejecuto las partidas 02.01. Capa nivelante

e=0.05m" y "02.02 Material granular de cantera para estabilizado e=0.15m", sin efectuar controles de calidad requeridos en las especificaciones técnicas-anexo 10 del plan de trabajo **(Apéndice n.° 8)** y teniendo evidencias de deficiencias constructivas en la ejecución de la superficie de rodadura. Además, pese a que Provias Descentralizado había observado deficiencias en los procesos constructivos de mantenimiento periódico y puesto en conocimiento a la Municipalidad mediante el aplicativo informático denominado "Sistema de mantenimiento rural", autorizaron el pago de las 4 valorizaciones a favor del Contratista.

Respecto al informe final

El 18 de diciembre de 2020, se suscribió el "Acta de término de las actividades del Mantenimiento periódico" **(Apéndice n.° 42)**, entre Francisco Zarzosa Cadillo, inspector y Enrique Aguilar Huamán residente del servicio de mantenimiento.

Luego el 23 de diciembre de 2020, Francisco Zarzosa Cadillo, inspector del Servicio de mantenimiento, presentó a la Entidad el anexo n.° 3 – Ejecución del mantenimiento periódico Fase II; suscrito por Cesar Jesús Figueroa Cruz, representante común del Contratista y el ingeniero Enrique Aguilar Huamán residente del Servicio.

De la Inspección física al "Servicio de mantenimiento" realizada por la comisión de control

Con la finalidad de verificar la ejecución de las actividades *"02.01. Capa nivelante e=0.05 m"* y *"02.02. Material granular de cantera para estabilizado e=0.15 m"*, se efectuaron inspecciones físicas al servicio de mantenimiento, acompañados por los representante de la Entidad, el ingeniero Humberto Crispin Carbajal analista y la ingeniera Maritza Jackelina Sánchez Vendizu, inspector del mantenimiento rutinario, como resultado de ello se suscribió el acta de inspección física n.° 002-2021-GOB.REG.ANCASH-ORCI-JSRA de 14 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 43),** asimismo se suscribió el acta de inspección física del servicio de mantenimiento periódico del 12 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 44)**, durante la visita se extrajeron ocho (8) muestras de afirmado correspondientes a la superficie de rodadura en el tramo que comprende la vía, para realizar estudios de mecánica de suelos, según se detalla en los puntos y fotografías siguientes:

CUADRO N° 26
UBICACIÓN Y TIPO DE RECOPILACIÓN DE MUESTRAS

N°	Progresiva referencial	Observación
1	3+920	Calicata
2	7+630	Calicata
3	15+300	Calicata
4	21+000	Calicata
5	27+000	Calicata
6	30+310	Calicata
7	37+000	Calicata
8	46+850	Calicata

Fuente: Acta de inspección física de 14 de setiembre de 2021.
Elaborado: Comisión de control.

IMAGEN Nº 4 TOMA DE MUESTRA PARA ENSAYOS DE LABORATORIO	IMAGEN Nº 5 TOMA DE MUESTRA PARA ENSAYOS DE LABORATORIO
	

Fuente: Acta de inspección física de 14 de setiembre de 2021.
Elaborado: Comisión de control

IMAGEN Nº 6 TOMA DE MUESTRA PARA ENSAYOS DE LABORATORIO	IMAGEN Nº 7 TOMA DE MUESTRA PARA ENSAYOS DE LABORATORIO
	

Fuente: Acta de inspección física de 14 de setiembre de 2021.
Elaborado: Comisión de control

IMAGEN Nº 8 TOMA DE MUESTRA PARA ENSAYOS DE LABORATORIO	IMAGEN Nº 9 TOMA DE MUESTRA PARA ENSAYOS DE LABORATORIO
	

Fuente: Acta de inspección física de 14 de setiembre de 2021.
Elaborado: Comisión de control

IMAGEN N° 10
TOMA DE MUESTRA PARA ENSAYOS DE LABORATORIO



Fuente: Acta de inspección física de 14 de setiembre de 2021.
Elaborado: Comisión de control

Como resultado de ello, el ingeniero Herberth Giovanni León Rojas, especialista de la comisión de control, inspecciono la carretera afirmada resultante del mantenimiento periódico y procedió a realizar la clasificaciones de las fallas que adolece la vía, concluyendo que las fallas encontradas tienen un estado de **moderado a severo** y para determinar las causas del desgaste prematuro de la vía se obtuvieron muestras del afirmado para realizar los ensayos de laboratorio, a fin de determinar si el material utilizado para la construcción del afirmado son los correctos de acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas del plan de trabajo y el Manual de carreteras del MTC; como resultado de ello, mediante carta 001-2021/GOB.REG.ANCASH/HGLR, de 25 de noviembre de 2021, remitió a la Comisión de Control el informe técnico n.° 001-2021-GRA/ORCI-HGLR de la misma fecha **(Apéndice n.° 45)**.

Las conclusiones de dicho informe técnico se basaron en los resultados obtenidos de los ensayos de laboratorio realizados por el ingeniero Jaime Blas Cano a las muestras obtenidas en las inspecciones de campo, los mismos que fueron alcanzados a la comisión mediante carta n.° 02-2021-MDSHI-G/JBC de 24 de noviembre de 2021, **(Apéndice n.° 46)**, cuyas evaluaciones se muestran a continuación:

Análisis y resultados del informe técnico

- **Capacidad portante del afirmado - Ensayo de Relación de Soporte de California (CBR)**

El ensayo de Relación de California (CBR)[18], sirve para comprobar las características mecánicas y para medir la capacidad de carga del afirmado para construir carreteras.

Al respecto, el informe técnico señala que la capacidad portante del suelo ensayado indica que está muy por debajo de los previsto en el plan de trabajo; ya que, el estudio de mecánica de suelos respecto a la Relación de Soporte de California (CBR) índica valores menores a lo contratado

CUADRO N° 27
RESULTADOS DE ENSAYO DE MECANICA DE SUELOS DE LA CAPACIDAD DE SOPORTE DE SUELOS (CBR)

Descripción	CBR		CBR Manual de carretera y Plan de trabajo	Observación
	95%	100%		
Muestra C-05	4.81	20.88	40 % Mínimo	No cumple
Muestra C-07	2.40	5.25		No cumple

Fuente: Acta de inspección física de 12 de octubre de 2021.
Elaborado por : Especialista técnico

[18] Es te método de ensayo se usa para evaluar la resistencia potencial de subrasante, subbase y material de base, incluyendo materiales reciclados para usar en pavimentos de vías y de campos de aterrizaje. El valor de CBR obtenido en esta prueba forma una parte integral de varios métodos de diseño de pavimento flexible, según el Manual de Ensayos de Materiales - MTC E CBR de suelos (laboratorio), aprobado con Resolución Directoral n.° 18-2016-MTC/14 de 3 de junio de 2016 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

En torno a ello, se tiene que la partida *"02.02. Material granular de cantera para estabilizado e=0.15 m"*, fue ejecutada y valorizada por el Contratista, utilizando material de afirmado que no tiene las características mecánicas para que soporten las cargas de tránsito establecidas en el plan de trabajo.

- **Características de plasticidad del afirmado - Ensayos de límites de Consistencia o Atterberg.**

El informe técnico también hace referencia al ensayo de Límite de Consistencia[19], puede definirse como los límites de los contenidos de humedad que caracterizan la consistencia de un suelo; siendo que, se obtuvo los respectivos valores de los límites de consistencia para cada punto muestreado, los resultados señalan que los valores del índice de plasticidad, no cumplen con los valores requeridos en la tabla 402-07 del Manual de Carreteras – Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción, conforme se presenta a continuación:

CUADRO N° 28
COMPARACIÓN DE RESULTADOS DE LIMITES DE CONSISTENCIA DE LOS ENSAYOS REALIZADO

Calicata	Progresiva	Límite de Attemberg			Manual de carretera y Plan de trabajo		Observación
		Limite líquido (%)	Limite plástico (%)	Índice plástico (%)	Limite liquido (%)	Índice plástico (%)	
C-01	3+920	21.62	20.00	1.62	35	4 - 9	No cumple
C-02	7+630	21.51	19.69	1.82			No cumple
C-03	16+260	NP	NP	NP			No cumple
C-04	21+000	NP	NP	NP			No cumple
C-05	27+000	26.80	22.85	3.95			No cumple
C-06	30+380	16.28	NP				No cumple
C-07	37+000	NP	NP	NP			No cumple
C-08	46+800	26.84	22.92	3.92			No cumple

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2021-GRA/ORCI-HGLR
Elaborado por: Especialista técnico

En torno a ello, se tiene que la actividad *02.02. Material granular de cantera para estabilizado e=0.15 m*", fue ejecutada y valorizada por el Contratista, con un material de afirmado con índices de Plasticidad que no cumplen los valores mínimos requeridos en el Manual de carreteras – especificaciones Técnicas Generales para la Construcción.

- **Características de los agregados del afirmado - Ensayo de Análisis Granulométrico.**

El ensayo Granulométrico[20], se utilizan para determina la distribución de los tamaños de las partículas de agregados del material de afirmado.

Cabe precisar que, la distribución granulométrica del material del afirmado según el ítem 301.02 Materiales de la Sección 301 Afirmados, del Manual de carreteras "Especificaciones técnicas generales para construcción" (EG – 2013), que precisa: *"...Los requisitos de calidad que deben cumplir los materiales, deberán ajustarse a alguna de las siguientes franjas granulométricas, según lo indicado en la Tabla 301-01.*

[19] Límites de consistencia: a. Límite Líquido (LL): contenido de humedad expresado en porcentaje cuando el suelo está entre los estados líquido y plástico, b. Límite plástico (LP): contenido de humedad más baja con la que puede formarse barritas de suelo, c. índice de plasticidad (IP): diferencia entre límite líquido y límite plástico, cuando el LL o LP no pueden determinarse el IP se abrevia con NP (no plástico) Manual de Ensayos de Materiales – MTC E110 y MTC E 111, aprobado con resolución Directoral n.° 18-2016-MTC de 3 de junio de 2016 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

[20] Según el Manual de Ensayos de Materiales - MTC E 107 Análisis granulométrico de suelos por tamizado, aprobado con Resolución Directoral n.° 18-2016-MTC/14 de 3 de junio de 2016 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. (ASTM D 422).

Sin embargo, se advierte que la granulometría determinada en el estudio de mecánica de suelos, en 7 (siete[21]) de los 8 (ocho) puntos muestreados, no cumplen con los porcentajes pasante para el afirmado conforme lo requiere el plan de trabajo y la normativa aplicable, según siguiente detalle:

CUADRO N° 29
RESUMEN DEL ANÁLISIS GRANULOMÉTRICO COMPARADAS CON EL MANUAL DE CARRETERAS "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES PARA CONSTRUCCIÓN"

Descripción	Abertura de los tamices (mm)													
	3"	2"	1 ½"	1"	3/4"	3/8"	N° 4	N° 10	N° 20	N° 40	N° 60	N° 100	N° 200	> N° 200
Manual de carretera y Plan de trabajo		100	100	100 A 90	100 A 65	80 A 45	65 A 30	52 A 22		35 A 15			20 A 5	
Muestra C-01	100.00	100.00	96.95	83.73	76.91	64.53	53.12	44.14	38.63	35.48	32.69	29.01	23.06	22.08
Muestra C-02	100.00	100.00	80.35	53.71	44.41	26.91	17.74	12.72	10.45	9.43	8.61	7.45	6.06	5.73
Muestra C-03	100.00	92.41	80.43	68.10	62.50	45.21	33.93	25.82	21.46	19.57	18.22	16.62	13.59	12.74
Muestra C-04	100.00	100.00	100.00	93.89	87.28	67.81	50.61	40.11	31.69	28.28	26.14	23.82	19.57	18.59
Muestra C-05	100.00	100.00	83.43	65.31	49.00	36.02	26.93	20.22	15.81	13.47	11.89	10.34	7.81	7.17
Muestra C-06	100.00	100.00	100.00	91.91	90.82	84.78	77.82	69.29	59.05	51.88	45.13	38.58	31.69	30.91
Muestra C-07	100.00	92.20	87.85	81.80	74.46	63.71	53.44	45.13	39.49	35.97	29.49	21.82	18.15	17.76
Muestra C-08	100.00	100.00	100.00	86.79	81.20	65.43	53.27	42.91	37.18	34.44	32.56	30.71	27.69	27.12

Fuente: Acta de inspección física de 12 de octubre de 2021.
Elaborado por: Comisión de control

Asimismo, durante la excavación de algunas calicatas se evidenció que se ha utilizado agregados con dimensiones mayores a dos pulgadas (5 cm), que no cumplían lo requerido en el plan de trabajo, los cuales se registran en el Acta de inspección física n.º 002-2021-GOB.REG.ANCASH-ORCI-JSRA de 14 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 43)** y Acta de inspección física de mantenimiento periódico de 12 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 44)** suscrita por los ingenieros Fidel Javiliano Cueva, Analista técnico, Jhon Castillejo Vega, Asistente de residente, Maritza Sánchez Vendizu, Inspector y Herbert León Rojas, Especialista técnico, Paul Villafane Espinosa, Auditor, donde se presenta en el tramo, según se muestra en las siguientes fotografías:

IMAGEN N° 11
TAMAÑO DE LOS AGREGADOS



IMAGEN N° 12
TAMAÑO DE LOS AGREGADOS



Fuente: Acta de inspección física de 14 de setiembre de 2021.
Elaborado: Comisión de control

[21] Observación: Las cantidades resaltadas y sombreadas, porcentaje que pasa por las diferentes mallas no cumplen con la gradación establecida en el numeral de la tabla 403.01 de la sección 403 del manual de carretas "Especificaciones Técnicas para construcción" (Eg-2013)

IMAGEN Nº 13 TAMAÑO DE LOS AGREGADOS	IMAGEN Nº 14 TAMAÑO DE LOS AGREGADOS
	

Fuente: Acta de inspección física del servicio de mantenimiento periódico 12 de octubre de 2021.
Elaborado: Comisión de control

En torno a ello, se tiene que la actividad "*02.02. Material granular de cantera para estabilizado e=0.15 m*" fue ejecutada y valorizada por el Contratista, utilizando un material de afirmado con una distribución granulométrica y tamaños mayores a 2", que no cumplen las especificaciones requeridas en el Manual de carreteras "Especificaciones técnicas generales para construcción" (EG – 2013).

Sobre la base expuesta, se evidencia que el afirmado de la superficie de rodadura del camino vecinal, ejecutada por el Contratista, mediante, la partida "*02.02. Material granular de cantera para estabilizado e=0.15 m*, cuenta con granulometría con pasante y tamaños inadecuados, así como presentó índices de plasticidad fuera del rango, valores de CBR menores al 40% requerido, valores de compactación menores al 100% requerido; los cuales incumplen las especificaciones técnicas establecidas en el plan de trabajo y especificaciones requeridas en el Manual de carreteras "Especificaciones técnicas generales para construcción" (EG – 2013).

De la revisión de la valorización n°s 1, 2, 3 y 4, se observó que el contratista valorizó la ejecución de las actividades; "*02.01. Base granular e=0.05" m* "*02.02. Material granular de cantera para estabilizado e=0.15 m*", "*03.01 Transporte de material granular hasta 1 km*" y "*03.01 Transporte de material granular mayor 1 km*" y "04.01 Reconformación de cunetas" las cuales no fueron ejecutadas conforme a las especificaciones técnicas del plan de trabajo **(Apéndice n.° 8)**. Respecto a las actividades "*02.01. Base granular e=0.05" m* "*02.02. Material granular de cantera para estabilizado e=0.15 m*", consistía en la reposición del material de la capa de rodadura que se ha perdido por desgaste, erosión, etc. Teniendo como objetivo del trabajo consiste en mejorar la capa de rodadura, recuperar la rasante, el bombeo original de la carreta en tramos de la longitud apreciables de acuerdo a las especificaciones técnicas; evidenciándose, que en las valorizaciones n°s 1,2,3 y 4, aprobada por Francisco Zarzosa Cadillo, inspector del servicio de mantenimiento, se pagó por las actividades que no cumplen con la normativa aplicable, generando un perjuicio económico por el monto de S/1 128 099,70, según el siguiente detalle:

CUADRO N° 30
DETALLE DE LA ACTIVIDAD "PAVIMENTO" VALORIZADA

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND.	METRADO Val. n.° 1	METRADO Val. n.° 2	METRADO Val. n.° 3	METRADO Val. n.° 4	PRECIO S/	PARCIAL S/
02	**Pavimentos**							
04.01	Capa nivelante E=0,05	M3	830,00	950,00	2 423,00	475,00	30,07	140 667,46
02.02	Material granular de cantera para estabilizado E=0,15m	M3	0,00	12 300,00	11 100,00	4 668,00	35.18	987 432,24
							Total	1 128 099,70

Fuente: Valorización n.s 1, 2, 3 y 4
Elaborado por: Comisión de control.

Asimismo, de la revisión de la valorización n°s 1, 2, 3 y 4, se observa que el Contratista valorizó la ejecución de las actividades "*03.01 Transporte de material granular hasta 1 km*" y "*03.01 Transporte de material granular mayor 1 km*", las cuales conforme las especificaciones técnicas de los términos de referencia, consistía en ejecutar el trasporte de material desde la cantera hasta los tramos que conforman la vía, el cual solo será cuantificado el material autorizado de acuerdo a las especificaciones técnicas; siendo la actividad valorizada la siguiente:

CUADRO N° 31
DETALLE DE LA ACTIVIDAD "TRANSPORTE" VALORIZADA

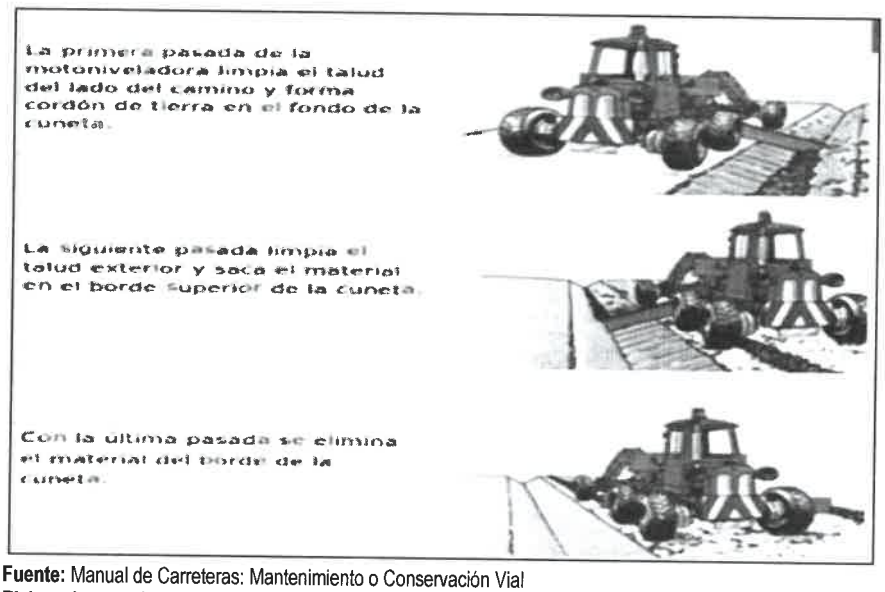
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND.	METRADO Val. n.° 2	METRADO Val. n.° 3	METRADO Val. n.° 4	PRECIO S/	PARCIAL S/
03	**Transporte**						
03.01	Transporte de material granular hasta 1 km	m3k	15 439,62	17 255,00	10 545,62	3.98	172 096,16
03.02	Transporte de material granular mayor 1 km	m3k	19 650,84	23 815,00	12 976,05	9.84	555 388,20

Fuente: Valorización n.s 2, 3 y 4
Elaborado por: Comisión de control.

Sin embargo, conforme se presentó en el ítem anterior la actividad "*02.02. Material granular de cantera para estabilizado e=0.15 m*", no debió ser valorizada, consecuentemente, el material que fue transportado para ejecutar dicho afirmado, también incumplía las especificaciones técnicas establecidas en el plan de trabajo, y el Manual de carreteras "Especificaciones técnicas generales para construcción" (EG – 2013), por lo que, dicho material no debió ser transportado para ejecutar la actividad de afirmado; evidenciando ello que, las actividades "*03.01 Transporte de material granular hasta 1 km*" y "*03.01 Transporte de material granular mayor 1 km*" no debieron ser valorizadas por el contratista.

Además, de la inspección física del 14 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 43)** se evidenció que la actividad *"04.01 Reconformación de cunetas"* no se ejecutó de acuerdo a Manual de Carreteras: Mantenimiento o Conservación Vial, el cual en la "Sección 603 Reconformación de cunetas no revestidas", presenta procedimientos a seguir para la conformación de cunetas con la maquinaria motoniveladora, según se presenta:

IMAGEN N° 15
PRPOCEDIMIENTO DECONFORMACION DE CUNETAS



Fuente: Manual de Carreteras: Mantenimiento o Conservación Vial
Elaborado por : Comisión de control.

Se evidenció, a lo largo del tramo que conforma la vía, cunetas aparentemente naturales, en mal estado, sin perfilar, colmatadas de gravas y tierra y sin sección definida[22], lo cual no garantiza el correcto flujo de agua, ni la protección de la vía, según se observa:

IMAGEN N° 16
TAMAÑO DE LOS AGREGADOS



IMAGEN N° 17
TAMAÑO DE LOS AGREGADOS



Fuente: Acta de inspección física de 14 de setiembre de 2021.
Elaborado: Comisión de control

IMAGEN N° 18
TAMAÑO DE LOS AGREGADOS



Fuente: Acta de inspección física del servicio de mantenimiento periódico 12 de octubre de 2021.
Elaborado: Comisión de control

Además, del plan de trabajo aprobado **(Apéndice n.° 8)**, respecto a esta actividad menciona que se deberá reconformar la sección trasversal[23] y la pendiente longitudinal de las cunetas no revestidas, realizando excavaciones de acuerdo con las especificaciones y en conformidad con los lineamientos, rasantes y dimensiones indicadas en los planos.

Asimismo, mediante carta n.° 43-2020-MZ/JCLI de 30 de noviembre de 2020 carta n.° 47-2020-MZ/JCLI de 31 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 30 y 36)**, comunicó la falta de conformación de cunetas y que las cunetas se encuentran superficiales.

Evidenciándose que en las valorizaciones n°s 2, 3 y 4, aprobada por Francisco Zarzosa Cadillo, inspector del Servicio de mantenimiento, se pagó por la actividad que no se ejecutaron y no

[22] Triangular, trapezoidal o rectangular

[23] De acuerdo al **Glosario de términos de uso frecuente en los proyectos de infraestructura vial**, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 02-2018-MTC/14 de 12 de enero de 2018, define:
SECCIÓN TRANSVERSAL GENERAL: Está conformada por los elementos de la carretera, tales como: calzada o superficie de rodadura (constituida por carriles), bermas, taludes, sistema de drenaje (cunetas, alcantarillas, zanja de coronación badenes y otros) y obras complementarias (muros, ductos y cámaras para fibra óptica, elementos del sistema de señalización, seguridad vial e infraestructura para dispositivo de control de tránsito inteligente y otros).

cumplen con la normativa aplicable, generando un perjuicio económico por posible perjuicio económico por el monto de S/54 358,36, según el siguiente detalle:

CUADRO N° 32
DETALLE DE LA ACTIVIDAD "RECONFORMACIÓN DE CUNETAS" VALORIZADA

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND.	METRADO Val. n.° 2	METRADO Val. n.° 3	METRADO Val. n.° 4	PRECIO S/	PARCIAL S/
04	**Obras de arte y drenaje**						
04.01	Reconformación de cunetas	ml	15 250,00	13 820,00	3 676,00	1,66	54 358,36

Fuente: Valorización n.ˢ 2, 3 y 4
Elaborado por: Comisión de control.

Además, del plan de trabajo aprobado **(Apéndice n.° 8)**, respecto a esta actividad menciona que se deberá reconformar la sección trasversal[24] y la pendiente longitudinal de las cunetas no revestidas, realizando excavaciones de acuerdo con las especificaciones y en conformidad con los lineamientos, rasantes y "dimensiones indicadas en los planos".

Dicho contexto conllevo a que, otras actividades complementarias queden obsoletas o no tengan objeto, las cuales también fueron cobradas por el Contratista mediante las valorizaciones n.ºˢ 1, 2, 3 y 4; constituyéndose como un perjuicio a la Entidad por un monto de S/2 989 160,34, que representa la ejecución del mantenimiento periódico (fase II), conforme al siguiente detalle:

CUADRO N° 33
RESUMEN DE ACTIVIDADES DEL SERVICIO AFECTADAS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA APLICABLE, GENERANDO PERJUICIO ECONOMICO

Descripción	Val. 1 – Set. 2020 (S/)	Val. 2 - Oct. 2020 (S/)	Val. 3 - Nov. 2020 (S/)	Val. 4 - Dic. 2020 (S/)	Total, de monto valorizado a partidas afectadas por la mala ejecución (S/)
02. Pavimentos					
02.01: Capa nivelante E=0,05	24 958,10	28 566,50	72 859,61	14 283,25	140 667,46
02.02: Material granular de cantera para estabilizado E=0,15m	0.00	432 714,00	390 498,00	164 220,24	987 432,24
03. Transporte					
03.01: Transporte de material granular para afirmado hasta 1km	0,00	61 449,69	68 674,90	41 971,57	172 096,16
03.02: Transporte de material granular para afirmado mayor a 1km	0,00	193 364,27	234 339,60	127 684,33	555 388,20
04.Obras de arte y drenaje					
04.01: Reconformación de cunetas	0,00	25315,00	22 941,20	6 102,16	54 358,36
Costo Directo	**24 958,10**	**741 409,46**	**789 313,31**	**354 261,55**	**1 909 942,42**
Gastos generales (15,19% CD)	3 791,14	112 620,10	119 896,69	53 812,33	290 120,25
Utilidad (10.00%)	2 495,81	74 140,95	78 931,33	35 426,16	190 994,24
Subtotal	**31 245,05**	**928 170,50**	**988 141,33**	**443 500,03**	**2 391 056,92**
IGV (18%)	5 624,11	167 070,69	177 865,44	79 830,01	430 390,24
Valorizaciones por mes de las partidas afectadas	**36 869,15**	**1 095 241,19**	**1 166 006,77**	**523 330,04**	**2 821 447,16**

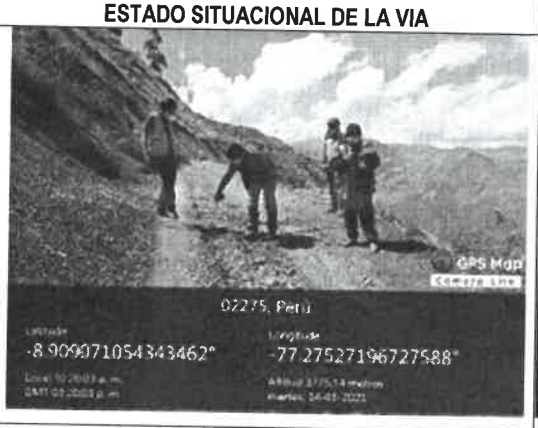
Fuente: Valorizaciones n.ºˢ 1,2,3 y 4
Elaborado por: Comisión de control

[24] De acuerdo al **Glosario de términos de uso frecuente en los proyectos de infraestructura vial**, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 02-2018-MTC/14 de 12 de enero de 2018, define:
SECCIÓN TRANSVERSAL GENERAL: Está conformada por los elementos de la carretera, tales como: calzada o superficie de rodadura (constituida por carriles), bermas, taludes, sistema de drenaje (cunetas, alcantarillas, zanja de coronación badenes y otros) y obras complementarias (muros, ductos y cámaras para fibra óptica, elementos del sistema de señalización, seguridad vial e infraestructura para dispositivo de control de tránsito inteligente y otros).

Del Estado actual de la vía del servicio

Complementariamente, con la finalidad de verificar el estado actual de la superficie de rodadura del camino vecinal, se efectuó una inspección de campo el 14 de setiembre y 12 octubre de 202 **(Apéndice n.°s 43 y 44)**; donde se constató el desprendimiento y desgaste del afirmado (superficie de rodadura) en los dos tramos que conforman la vía del servicio, lo cual se muestra en las fotografías siguientes:

REGIÓN ANCASH - Oficina Regional de Control Institucional -

IMAGEN N° 19 ESTADO SITUACIONAL DE LA VIA	IMAGEN N° 20 ESTADO SITUACIONAL DE LA VIA
	

Fuente: Acta de inspección física de 14 de setiembre de 2021.
Elaborado: Comisión de control

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - GORE ANCASH -

IMAGEN N° 21 ESTADO SITUACIONAL DE LA VIA	IMAGEN N° 22 ESTADO SITUACIONAL DE LA VIA
	

Fuente: Acta de inspección física del servicio de mantenimiento periódico 12 de octubre de 2021.
Elaborado: Comisión de control

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - GORE ANCASH -

Cabe precisar que, la Resolución Directoral n.° 08-2014 MTC/14 de 27 de marzo de 2014 constituye un documento técnico que permite a los responsables programar, presupuestar, ejecutar y controlar las actividades de conservación vial; y tiene por finalidad brindar los criterios apropiados que se deben aplicar para la gestión del conjunto de actividades técnicas y de naturaleza rutinaria y periódico[25]; es así que, la condición de las carreteras no pavimentadas (afirmadas) se califica, entre otros, por los deterioros o fallas que presenta (deformación, erosión, baches, encalaminado o lodazal).

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - GORE ANCASH -

Es así que, con los datos obtenidos en campo, se procedió a calificar el deterioro o falla de la superficie de rodadura, considerando las fórmulas de la tabla 4-4 del Capítulo 4 Inventario de Condición del Manual de Carreteras *"Mantenimiento o Conservación Vial"* aprobado con Resolución Directoral n.° 08-2014 MTC/14 de 27 de marzo de 2014; obteniéndose, como puntaje según las deformaciones (huellas o hundimientos) o erosiones; entre las cuales destacamos las siguientes:

[25] Definición según el numeral 1.2 del Manual de Carreteras "Mantenimiento o Conservación Vial" aprobado mediante Resolución Directoral n.° 08-2014 MTC/14 de 27 de marzo de 2014, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

CUADRO N° 34
FICHA TÉCNICA DE DAÑOS EN CAMINO VECINAL

Progresiva		Longitud (km)	Tipo de Daño	Nivel de Gravedad
Del Km	Al Km			
1+000	1+500	0.500	Erosión Deformación, Deformación	Moderado
1+500	2+000	0.500	Deformación, erosión	Severo
2+000	2+500	0.500 0.500	Deformación, erosión	Severo
2+500	3+000	0.500	Deformación, erosión	Severo
3+000	3+500	0.500	Deformación, erosión	Severo
3+500	4+000	0.500	Deformación, erosión	Severo
9+000	9+500	0.500	Deformación, erosión	Severo
9+500	10+000	0.500 0.500	Deformación, erosión	Severo
10+000	10+500	0.500	Deformación, erosión	Severo
10+500	11+000	0.500	Deformación, erosión	Severo
19+000	19+500	0.500	Deformación, erosión	Severo
19+500	20+000	0.500	Deformación, erosión	Severo
20+000	20+500	0.500	Deformación, erosión	Severo
20+500	21+000	0.500	Deformación, erosión	Severo
21+000	21+500	0.500	Deformación, erosión	Severo
25+000	25+500	0.500	Deformación, erosión	Severo
25+500	26+000	0.500	Deformación, erosión	Severo
26+000	26+500	0.500	Deformación, erosión	Severo
26+500	27+000	0.500	Deformación, erosión	Severo
27+000	27+500	0.500	Deformación, erosión	Severo
27+500	28+000	0.500	Deformación, erosión	Severo
31+000	31+500	0.500	Deformación, erosión	Severo
33+000	33+500	0.500	Deformación, erosión	Severo
35+000	35+500	0.500	Deformación, erosión	Severo
35+500	36+000	0.500	Deformación, erosión	Severo
36+000	36+500	0.500	Deformación, erosión	Severo
36+500	37+000	0.500	Deformación, erosión	Severo

REGION ANCASH - Oficina Regional de Control Institucional

ORGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - GORE ANCASH

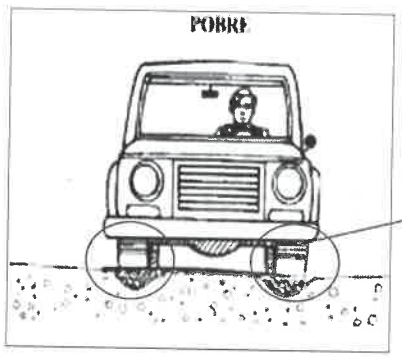
ORGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - GORE ANCASH

ORGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - GORE ANCASH

Progresiva		Longitud (km)	Tipo de Daño	Nivel de Gravedad
Del Km	Al Km			
37+000	37+500	*0.500*	*Deformación, erosión*	***Severo***
37+500	38+000	*0.500*	*Deformación, erosión*	***Severo***
43+500	44+000	*0.500*	*Deformación, erosión*	***Severo***

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2021-GRA/ORCI-HGLB, 25 de noviembre de 2021
Elaboración: Informe Comisión de Control

El cuadro precedente, se advierte que el material gradular (afirmado) utilizada en la superficie de rodadura, presenta agregados mayores a 2 ½" (roca gruesa) mal gradudas que se va a erosionar, difícil de mantener estabilizada la superficie, asimismo, se observó personal del Contratista que vienen realizando el mantenimiento rutinario que consiste en cubir las erosiones y deformaciones con materiales no seleccionadas extraídas de los taludes, cuyo material contiene roca blanda que se degradará hasta convertirse en sedimentos finos, ocasionando el desmoramiento o deformaciones por falta de plasticidad, generando la dificultad en la circulacion y daños neumaticos, tal como muestra en la imagen.



Dichas deformaciones, el Manual de Carreteras "Mantenimiento o conservacion vial", aprobado mediante Resolución Directoral n.° 05-2016-MTC/14, de 25 de febrero de 2016, en el numeral 4.3.2 referido al proceso de los datos básicos de daños, señala que el objeto de éste proceso es calificar la condición superficial de la capa de rodadura de la carretera no pavimentada o afirmado, según el nivel de gravedad, clasificando en leve, moderado y severo.

En ese sentido, de acuerdo a las inspecciones efectuadas en las visitas de inspección fisica al mantenimiento periódico de los tramos: Llama - Pampamarca - Gasga - Machi - Pampachacra - Pumpa de 46.78 km, se advierte que el nivel de gravedad o deterioro acelerado de dicho tramo es de **moderado a severo**, ocasionado por diversos factores entre ellas la falta de calidad en el afirmado que se utilizó sin tomar en consideración las especificaciones técnicas del plan de trabajo ni respetando las normas dadas por el Manual tecnica de Carreteras, para ello, se realizará ensayo de mecánica de suelos del material granular para determinar la calidad del material.

Dicho estado actual de la superficie de rodadura de la vía, corroboraría las deficiencias en la ejecución del Servicio, las cuales incumplen las normas aplicables correspondientes a la fase II del servicio en referencia, según lo desarrollado precedentemente en el presente pliego de hechos.

Finalmente, cabe precisar que, si bien el Consorcio Anta se encuentra ejecutando la fase III del mantenimiento rutinario en la vía, las citadas actividades superficiales no alteran la calidad de los materiales y estado actual del mantenimiento periódico ejecutado, evidenciándose que no se ha cumplido el objetivo previsto de recuperar o reponer las zonas afectadas de la vía y restablecer las características superficiales, de acuerdo a lo indicado en el plan de trabajo.

Los hechos descritos revelan que la conducta de los funcionarios y/o servidores de la Entidad han trasgredido la normativa que se identifica a continuación:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019**, y modificatorias, que establece:

 Artículo 40. Responsabilidad del contratista
 40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato.
 (...)
 40.2 En los contratos de bienes y servicios, el contratista es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad.

- **Decreto de Urgencia n.° 070-2020 "Decreto de urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19" publicado el 19 de junio de 2020, vigente desde el 20 de junio de 2020.**

 "Artículo 19. Implementación de las medidas para mantenimiento de vías.-
 (...)
 19.3 La supervisión de la elaboración y ejecución del Plan de Gestión Vial en Vías Nacionales, así como de la implementación y ejecución de actividades de mantenimiento vial en Vías Vecinales, es realizada de modo permanente y directo por un inspector, sin limitación de la cuantía establecida en las leyes de la materia. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta para dicho fin.
 (...)
 Artículo 23. Disposiciones en materia de contratación de bienes y servicios
 23.1 Autorízase que las contrataciones de bienes y servicios necesarios para la ejecución de las actividades de mantenimiento de la Red Vial Nacional y Vecinal previstas en el presente Decreto de Urgencia, se efectúen siguiendo el procedimiento previsto en el Anexo 16 "Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Bienes y Servicios para el Mantenimiento Periódico y Rutinario" del presente Decreto de Urgencia y se rigen por los principios previstos en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

- ***Directiva n.° 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG, de 28 de marzo de 2019.***
 (...)
 6.3.10 Obligaciones del Titular de la Entidad o Responsable de la Dependencia
 (...)
 a) *Disponer y asegurar que se adopten las acciones preventivas o correctivas que considere pertinentes, respecto de las situaciones adversas comunicadas.*
 (...)

- **"Formato de Términos de Referencia", aprobados mediante Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02** de 26 de junio de 2020, que establece:
 "(...)
 7. EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS

El contratista será directamente responsable de la calidad del servicio, así como del cumplimiento de la programación, logro oportuno de las metas previstas y adopción de las previsiones necesarias para el cumplimiento del Contrato, en el plazo otorgado (...)".
(...)
10. FORMA DE PAGO
La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en PAGO ÚNICO para la FASE I y en PAGOS MENSUALES para las Fases II y III (con excepción del pago por el inventario de Condición Vial, que será en pago único).
(...)

- **Términos de Referencia para la contratación para la ejecución del "Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal de los tramos: Llama - Pampamarca - Gasga - Machi - Pampachacra - Pumpa 46.78 KM (con código de ruta R021322), distrito de Eleazar Guzmán Barrón, provincia de Mariscal Luzuriaga, departamento de Ancash",** que establece:

(...)
6. ALCANCE DEL SERVICIO A CONTRATAR
(...)
6.1 FASE I : PLAN DE TRABAJO
(...)
a) ACTIVIDADES DE LA FASE I
"(...) El Plan de trabajo debe considerar lo indicado en los Términos de Referencia con sus respectivo sustento técnico y programa de desarrollo de los trabajos, debiendo precisar las actividades previstas para alcanzar el servicio exigido (...)".
b) INFORMES Y CONFORMIDAD
(...)
El contratista tendrá hasta veinte (20) días calendario, contados desde el día siguiente de suscrito el contrato, para la elaboración del Plan de trabajo para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario, el mismo que deberá ser presentado al inspector, quien tendrá 02 días calendario para su revisión (...)".
(...)
6.2 FASE II: EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO

b) ACTIVIDADES DE LA FASE II
(...)
Cada actividad debe cumplir con cada uno de los criterios de control y calidad para la aceptación de los trabajos; que se ejecutarán de acuerdo a la normatividad técnica que corresponda.

La ejecución de las actividades verificadas por la inspección (o la Entidad, en sus controles aleatorios), que NO CUMPLAN con los controles de calidad establecidos; serán corregidos o reemplazados por el contratista a su cuenta, costo y riesgo de acuerdo a las instrucciones y aprobación de la inspección y la Entidad.

12. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO
El plazo de ejecución será de (475) días calendarios. Siendo:
- Fase 1: El plazo de la elaboración del Plan de Trabajo será de (20) días calendario, contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato
- Fase 2: El plazo de ejecución del mantenimiento periódico será de (90) días calendario.
(...)
- Fase 3: El plazo de ejecución del mantenimiento rutinario será de (360) días calendario.
El plazo de la elaboración del inventario de condición vial será de (05) días calendario.
(...)

16. FUNCIONES DEL RESIDENTE DE SERVICIO

Para alcanzar las distintas prestaciones establecidas en los presentes Términos de Referencia y de los aportes del contratista, es responsabilidad del residente del servicio la ejecución del contrato.
Por lo tanto, de manera referencial, competen al residente del servicio, como mínimo, las siguientes funciones:

a) Elaborar el Plan de Trabajo para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario.
b) Permanecer en la vía objeto del contrato, en coordinación con el Inspector y Área Usuaria.
(...)

- ***Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD "Bases estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del decreto de urgencia n.° 070-2020" aprobada mediante Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE, publicada el 26 de junio de 2020 y modificada mediante Resolución n.° 093-2020-OSCE/PRE, publicada el 14 de julio de 2020,*** *que establece:*

CAPITULO III
REQUERIMIENTO
3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA

3.1.1 Consideraciones generales
(...)
• La descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta en estricta concordancia con el requerimiento. En caso se opte por incluir el requerimiento escaneado se debe cautelar que este sea completamente legible.
• El detalle de los términos de referencia debe incluir las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que se ajusten a lo dispuesto en el numeral 29.6 del artículo 29 del Reglamento.

- **Manual de Carreteras "Mantenimiento o Conservación Vial" aprobado mediante Resolución Directoral n.° 08-2014 MTC/14 de 27 de marzo de 2014 y modificado con Resolución Directoral n.° 05-2016-MTC/14 de 25 de febrero de 2016.**

CAPITULO 300 CONSERVACIONDE CALZADA DE AFIRMADO
(...)
Sección 375 Reposición de afirmado
(...)
375.2 Materiales
Los materiales deben cumplir con establecido en la sección 301 del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, vigente.
(...)
375.4 Procedimiento de ejecución
(...)
6. Extraer el material de cantera y clasificarlo para obtener la gradación requerida y demás características exigidas por la sección 301 del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, vigente.
7. Cargar, trasportar y descargar el material de afirmado extendiéndolo sobre la superficie conformada.

8. Realizar la compactación del material afirmado hasta obtener un grado mínimo de compactación del 100% con relaciona la densidad seca máxima del ensayo Proctor Modificado, cumpliendo con los ensayos de laboratorio y las normas o especificaciones para esta actividad.
9. Retirar piedras y sobre tamaños mayores a 7.5 cm (...)".

- **Resolución Directoral N° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2017, que aprueba el manual de carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción – EG-2013", públicado el 7 deagosto de 2013 y vigente desde el 8 de agosto de 2013.**

CAPÍTULO III AFIRMADOS

SECCIÓN 301 AFIRMADOS

301.01 Descripción

Este trabajo consiste en la construcción de una o más capas de afirmado (material granular seleccionado) como superficie de rodadura de una carretera, que pueden ser obtenidos en forma natural o procesados, debidamente aprobados, con o sin adición de estabilizadores de suelos, que se colocan sobre una superficie preparada. Los materiales aprobados son provenientes de canteras u otras fuentes. Incluye el suministro, transporte, colocación y compactación del material, en conformidad con los alineamientos, pendientes y dimensiones indicados en el Proyecto y aprobados por el Supervisor, y teniendo en cuenta lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental. Generalmente el afirmado que se especifica en esta sección se utilizará como superficies de rodadura en carreteras no pavimentadas.

301.02 Materiales

Para la construcción de afirmados, con o sin estabilizadores, se utilizarán materiales granulares naturales procedentes de excedentes de excavaciones, canteras, o escorias metálicas, establecidas en el Expediente Técnico y aprobadas por el Supervisor; así mismo podrán provenir de la trituración de rocas, gravas o estar constituidos por una mezcla de productos de diversas procedencias. Las partículas de los agregados serán duras, resistentes y durables, sin exceso de partículas planas, blandas o desintegrables y sin materia orgánica, terrones de arcilla u otras sustancias perjudiciales. Sus condiciones de limpieza dependerán del uso que se vaya a dar al material. Para el traslado del material de afirmado al lugar de obra, deberá humedecerse y cubrirse con lona para evitar emisiones de material particulado, que pudiera afectar a los trabajadores y poblaciones aledañas. Los requisitos de calidad que deben cumplir los materiales, deberán ajustarse a alguna de las siguientes franjas granulométricas, según lo indicado en la Tabla 301-01.

Tabla 301-01

Tamiz	Porcentaje que pasa					
	A-1	A-2	C	D	E	F
50 mm (2")	100	–				
37,5 mm (1½")	100	–				
25 mm (1")	90-100	100	100	100	100	100
19 mm (¾")	65-100	80-100				
9,5 mm (⅜")	45-80	65-100	50-85	60-100		
4,75 mm (N.° 4)	30-65	50-85	35-65	50-85	55-100	70-100
2,0 mm (N.° 10)	22-52	33-67	25-50	40-70	40-100	55-100
425 µm (N.° 40)	15-35	20-45	15-30	25-45	20-50	30-70
75 µm (N.° 200)	5-20	5-20	5-15	5-20	6-20	8-25

Fuente: AASHTO M 147

Además, deberán satisfacer los siguientes requisitos de calidad:

- *Desgaste Los Ángeles: 50% máx. (MTC E 207)*
- *Limite. Líquido: 35% máx. (MTC E 110)*

- *Índice de Plasticidad: 4-9% (MTC E 111)*
- *CBR (1): 40% mín. (MTC E 132)*

(1) Referido al 100% de la Máxima Densidad Seca y una Penetración de Carga de 0,1" (2,5 mm).

301.10 Aceptación de los trabajos

a. Controles
Según lo indicado en la Subsección 400.07

b. Calidad de los materiales
De cada procedencia de los materiales a utilizarse y para cualquier volumen previsto se tomarán, cuatro muestras para los ensayos y frecuencias que se indican en la Tabla 301-02.

Tabla 301-02 Ensayos y Frecuencias

Material o producto	Propiedades y Características	Método de ensayo	Norma ASTM	Norma AASHTO	Frecuencia (1)	Lugar de muestreo
Afirmado	Granulometría	MTC E 204	C 136	T27	1 cada 750 m³	Cantera (2)
	Límites de Consistencia	MTC E 111	D 4318	T89	1 cada 750 m³	Cantera (2)
	Abrasión Los Ángeles	MTC E 207	C 131	T96	1 cada 2.000 m³	Cantera (2)
	CBR	MTC E 132	D 1883	T193	1 cada 2.000 m³	Cantera (2)
	Densidad-Humedad	MTC E 115	D 1557	T180	1 cada 750 m³	Pista
	Compactación	MTC E 117 MTC E 124	D 1556 D 2922	T191 T238	1 cada 250 m³	Pista

Notas:

(1) O antes, sí por su génesis, existe variación estratigráfica horizontal y vertical que originen cambios en las propiedades físico mecánicas de los agregados. En caso de que los metrados del Proyecto no alcancen las frecuencias mínimas especificadas se exigirá como mínimo un ensayo de cada propiedad o característica.

(2) Material preparado previo a su uso.

Los resultados deberán satisfacer las exigencias indicadas en la Subsección 301.02.

Durante la etapa de producción, el Supervisor examinará las descargas a los acopios y ordenará el retiro de los materiales que presenten restos de tierra vegetal, materia orgánica o tamaños superiores al máximo especificado.

c. Calidad del trabajo terminado

Los trabajos de afirmado terminados deberán presentar una superficie uniforme y ajustarse a las dimensiones, rasantes y pendientes establecidas en el Proyecto. La distancia entre el eje del Proyecto y el borde de la berma, no será inferior a la señalada en los planos. Este, además, deberá efectuar las siguientes comprobaciones:

1. Compactación
Las determinaciones de la densidad de la capa compactada se realizarán de acuerdo a lo indicado en la Tabla 301-02 y los tramos por aprobar se definirán sobre la base de un mínimo de 6 determinaciones de densidad. Los sitios para las mediciones se elegirán al azar, con la aprobación del Supervisor.

REGIÓN ANCASH - Oficina Regional de Control Institucional
ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - GORE ANCASH
ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - GORE ANCASH
ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - GORE ANCASH

Las densidades individuales (Di) deberán ser, como mínimo el 100% de la densidad obtenida en el ensayo Próctor Modificado de referencia (MTC E 115).

$$Di >= De$$

La humedad de trabajo no debe variar en ±2,0% con respecto del Óptimo Contenido de Humedad, obtenido con el Próctor Modificado.
En caso de no cumplirse estos términos se rechazará el tramo.

Siempre que sea necesario, se efectuarán las correcciones por presencia de partículas gruesas, previamente al cálculo de los porcentajes de compactación.
La densidad de las capas compactadas, podrá ser determinada por cualquier método aplicable, de los descritos en las normas de ensayo MTC E 117, MTC E 124.

2. Espesor
Sobre la base de los tramos escogidos para el control de la compactación, se determinará el espesor medio de la capa compactada (e_m), el cual no podrá ser inferior al de diseño (e_d).

$$e_m >= e_d$$

Además, el valor obtenido en cada determinación individual (ei) deberá ser, cuando menos, igual al 95% del espesor del diseño, en caso contrario se rechazará el tramo controlado.

$$e_i >= 0{,}95\ e_d$$

Todas las áreas de afirmado donde los defectos de calidad y terminación sobrepasen las tolerancias de la presente especificación, deberán ser corregidas por el Contratista, a su cuenta, costo y riesgo, de acuerdo con las instrucciones del Supervisor.

3. Rugosidad
La rugosidad de la superficie afirmada, se medirá en unidades IRI, la que no deberá ser superior a 5 m/km.
(...)

301.12 Pago
El pago se efectuará, según lo indicado en la Subsección 400.10.
(...)
CAPÍTULO IV PAVIMENTOS
SECCIÓN 400 DISPOSICIONES GENERALES

(...)
400.01 Descripción

Los requisitos de calidad que deben cumplir los diferentes materiales y los requisitos granulométricos se presentan en la especificación respectiva.
(...)

400.07 Criterios – Aceptación de trabajos

a. Controles
"(...)
• Comprobar que los materiales cumplan con los requisitos de calidad exigidos en la subsección 400.02 y en la respectiva especificación.
(...)
• Ejecutar ensayos de compactación
(...)

• Verificar la densidad de las capas compactadas efectuando la corrección previa por partículas de tamaño superior al máximo especificado, siempre que ello sea necesario. Este control se realiza en el espesor de capa realmente construida.
(…)
•Tomar medidas para determinar espesores, levantar perfiles y probar la uniformidad de la superficie granular mediante controles del IRI con equipos previamente definidos y calibrados.
(…)"

400.9 Pagos
El pago se hará por metro cúbico (m^3), al respectivo precio unitario del contrato, por toda obra ejecutada de acuerdo con esta Sección, así como con la especificación respectiva y aceptada por el Supervisor.

El precio unitario deberá cubrir todos los costos de adquisición, obtención de permisos y derechos de explotación o alquiler de fuentes de materiales y canteras; obtención de permisos ambientales para la explotación de los suelos y agregados; las instalaciones provisionales; los costos de arreglo o construcción de las vías de acceso a las fuentes y canteras; la preparación de las zonas por explotar, así como todos los costos de explotación, selección, trituración, lavado, carga, descarga y transporte dentro de las zonas de producción, almacenamiento, clasificación, desperdicios, mezcla, colocación, nivelación y compactación de los materiales utilizados; y los de extracción, bombeo, transporte del agua requerida y su distribución.

El transporte del material al punto de aplicación se pagará de acuerdo a lo establecido en la Sección 700.

El precio unitario deberá incluir, también, los costos de ejecución de los tramos de prueba y, en general, todo costo relacionado con la correcta ejecución de la capa respectiva, según lo dispuesto en la Subsección 07.05.

- ***Parte 4 – Mantenimiento rutinario manual en caminos vecinales o rurales por parte de los gobiernos locales, aprobado Resolución de Directoral n.° 05-2016-MTC/14 de 25 de febrero de 2016.***

"Aspectos conceptuales
(…)
1.2 Enfoque de conservación vial en caminos vecinales.

Los Reglamentos de Jerarquización Vial y de Gestión de Infraestructura Vial, establecen que la gestión de la red vial vecinal, están bajo responsabilidad de los gobiernos locales por su condición de autoridad competente Ámbito de 1.3 Ámbito de aplicación y definición de mantenimiento rutinario.

1.3 Ámbito de aplicación y definición de mantenimiento rutinario.
(…)
Mantenimiento Rutinario: Es el conjunto de actividades que se realizan en las vías con carácter permanente para conservar sus niveles de servicio. Estas actividades pueden ser manuales o mecánicas y están referidas principalmente a labores de limpieza, bacheo, perfilado, roce, eliminación de derrumbes de pequeña magnitud; así como, limpieza o reparación de juntas de dilatación, elementos de apoyo, pintura y drenaje en la superestructura y subestructura de los puentes.
(…)
1.4 Metodología de Estado de Conservación y Niveles de Intervención

El Instructivo emitido con el propósito específico, permitirá determinar la condición de los caminos vecinales o rurales, para lo cual podrá contar con el desarrollo del numeral 4.3 Calzada de afirmado del Manual de Mantenimiento y Conservación Vial y las tablas que contienen:
Tabla 4-1: Deterioros o fallas de las carreteras no pavimentadas
Tabla 4-2: Clase de extensión de los deterioros/fallas de las carreteras no pavimentadas.
Tabla 4-4: Calificación para cada tipo de deterioro o falla de la capa de rodadura por secciones de 500m de carreteras afirmadas no pavimentadas.
Tabla 4-5: Calificación de condición.
Tabla 4-6: Tipo de condición según calificación de condición.
Tabla 4-7: Tipo de conservación según calificación de condición.
(...)".

- **Plan de trabajo para ejecución del servicio de "Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal de los tramos: Llama - Pampamarca - Gasga - Machi - Pampachacra - Pumpa 46.78 KM (con código de ruta R021322), distrito de Eleazar Guzmán Barrón, provincia de Mariscal Luzuriaga, departamento de Ancash"** aprobado mediante resolución de gerencia n.° 193-MPML/GM de 17 de setiembre de 2020.

1.00 MEMORIA DESCRIPTIVA
8.0 DESCRIPCION DEL SERVICIO
(...)
CAPA DE PAVIMENTO
(...)
2. Las características físico-mecánicas que debe cumplir los materiales seleccionado como granulometría, límite líquido, índice de plasticidad, están establecidos en la sección 5: Informes de Canteras y Fuente de Agua.
(...)
5. Los materiales a emplear en la reposición de la capa de rodadura no se realizará mezclas.
(...)
8. La buena calidad y permanencia depende que se efectúe con Control permanente y oportuno de los parámetros de calidad de los materiales antes y durante la ejecución (proceso constructivo). Por lo tanto, deberán aplicar en forma estricta y adecuada las técnicas y procedimientos utilizados en Ingeniería para la explotación de Bancos de Materiales (Canteras), fundamentalmente teniendo siempre en consideración la variabilidad horizontal y vertical que presentan las mismas por su origen, así como el control permanente de las propiedades físico – mecánicas de los materiales de aporte en relación con los volúmenes explotados.
(...)

5. INFORMES DE CANTERAS Y FUENTES DE AGUAS
10. Conclusiones y recomendaciones
10.1 El presente estudio se ha desarrollado con la finalidad de investigar las características físico-mecánicas de los materiales que componen las canteras, con el propósito de establecer el uso de cada una de ellas, en las actividades del mantenimiento vial propuesto.
(...)
10.5 Para la capa de rodadura, se emplearán las mezclas de los materiales de las Canteras:
- *Cantera 1 km 4+320*
- *Cantera 4 13+060*
- *Cantera 5 15+00*
- *Cantera 6 22+700*
- *Cantera 7 26+100*
- *Cantera 9 36+260*

(...)

10.7 Por lo expuesto anteriormente, y bajo responsabilidad de los ejecutores del servicio, se recomienda efectuar el control permanente de las características físico-mecánicas de los agregados en función de los volúmenes explotados, factor único y predominante en el comportamiento y permanencia de la vía.

10.8 Para cumplir adecuadamente con el Control de Calidad del servicio de mantenimiento (materiales y proceso constructivo), es indispensable el cumplimiento irrestricto de las Especificaciones Técnicas.

(...)

10.10La buena calidad depende de que se efectúe un Control permanente y oportuno de los parámetros de calidad de los materiales antes y durante la ejecución del servicio (proceso constructivo). Por lo tanto, deberán aplicar en forma estricta y adecuada las técnicas y procedimientos utilizados en Ingeniería para la explotación de Bancos de Materiales (Canteras), fundamentalmente teniendo siempre en consideración la variabilidad horizontal y vertical que presentan las mismas por su origen, así como el control permanente de las propiedades físico – mecánicas de los agregados en relación con los volúmenes explotados".

10. ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL MANTENIMIENTO PERIODICO
02 PAVIMENTOS
02.01 CAPA NIVELANTE E=0.05M
ACTIVIDAD: CAPA NIVELANTE

(...)

Materiales, Equipos y Herramientas

Se necesitará un material de afirmado conforme con lo especificado en la subsección 301.02 del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, vigente.

(...)

02.02 MATERIAL GRANULAR DE CANTERA PARA ESTABILIZADO E=0.15 M
ACTIVIDAD: MATERIAL GRANULAR DE CANTERA PARA AFIRMADO E=0.15M

(...)

Materiales, Equipos y Herramientas

Se necesitará un material de afirmado conforme con lo especificado en la subsección 301.02 del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, vigente.

(...)

03. TRANSPORTE
ACTIVIDAD: 03.001. TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR PARA AFIRMADO HASTA 1 KM
ACTIVIDAD: 03.02. TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR PARA AFIRMADO MAYOR 1 KM

(...)

(b) Materiales provenientes de Canteras

Forma parte de este grupo todos los materiales granulares naturales, o mezclados que son destinados a formar terraplenes, banquetas de relleno, mejoramientos, pedraplenes, capas granuales de estructuras de pavimento y mezclas asfáltica.

(...)

Procedimiento Constructivo

(...)

(b) Condiciones específicas para el recibo y tolerancias

El supervisor solo medirá el transporte de materiales autorizados de acuerdo con esta especificación, los planos del proyecto y sus instrucciones (...)

- **Contrato de servicios para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario n.º 001-2020-MPML-P/DU Nº 070-2020/GM, para el servicio para la ejecución del *"Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal de los tramos: Llama - Pampamarca - Gasga - Machi - Pampachacra - Pumpa 46.78 KM (con código de ruta R021322), distrito de Eleazar Guzmán Barrón, provincia de Mariscal Luzuriaga, departamento de Ancash"*** de 19 de agosto de 2020, en su cláusula siguiente:

*"**CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**"*
El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento especial de selección que estalezcan obligaciones para las partes

*"**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES***
Cuando se resuelve el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjucios ocasionados, a traves de la indemnización correspondiente.
Ello no obta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y, pecunarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.
Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato".

- **Contrato de servicio de inspector para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario Nº 008-2020-MPML-P/DU Nº 070-2020/GM, del "Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal de los tramos: Llama - Pampamarca - Gasga - Machi - Pampachacra - Pumpa 46.78 KM (con código de ruta R021322), distrito de Eleazar Guzmán Barrón, provincia de Mariscal Luzuriaga, departamento de Ancash"** de 17 de setiembre de 2020, en su cláusula siguiente:

*"**CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**"*
El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento especial de selección que estalezcan obligaciones para las partes

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES
Cuando se resuelve el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjucios ocasionados, a traves de la indemnización correspondiente.
Ello no obta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y, pecunarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso qie éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

- **"Contrato de locación de servicios Nº 049-2020-MPML-P/GM"**, de 1 de julio de 2020, en su cláusula siguiente:

CLAUSULA TERCERA: OLBLIGACIONES DE LAS PARTES
(...)
*"**EL LOCADOR,** cumplirá oportuna y adecuadamente con la prestación de servicio técnico y profesionales de acuerdo a las necesidades y a las disposiciones y/o reglamentos legales vigentes, administrativos y otros, que imparte **EL COMITENTE**"*

Los hechos antes señalados han afectado que no se cumplan los objetivos de servicio, así como un perjuicio económico a la Entidad por S/2 821 447,16.

La situación descrita se originó por el accionar de los funcionarios y servidores de la Entidad quienes otorgaron conformidad, permitiendo con ello el pago de los informes mensuales

(valorizaciones), a pesar que el Contratista ejecutó las partidas sin cumplir las especificaciones técnicas contenidas en el plan de trabajo.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Es importante mencionar que las personas comprendidas en los hechos fueron notificadas conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 47)** del presente informe.

Cabe precisar que Romeo Leonardo Alva Mantilla remitió sus comentarios y aclaraciones fuera del plazo otorgado por la Comisión de Control; sin embargo, se procedió a evaluar sus comentarios.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, la referida evaluación forma parte del **(Apéndice n.° 47)** conforme se describe a continuación:

- **Guiller Neo Ramos Rodríguez**, identificado con DNI n.° 73125609, Analista Técnico (II), contratado mediante el Contrato de locación de servicio n.° 049-2020-MPML-P/GM de 1 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 48)**, periodo de 1 de julio al 31 de diciembre de 2020; a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.° 003-2021-GRA-OCI/JCSCE de 30 de noviembre de 2021, a través del correo electrónico proporcionado y autorizado por el administrado

 Presentó sus comentarios y/o aclaraciones, mediante el informe n.° 01-12-2021/GRR de 9 de diciembre 2021, los mismos que no desvirtúan los hechos irregulares, toda vez que en su condición de Analista Técnico (II), emitió los informes n.° 009-2020-MPML/GNRR, de 20 de octubre de 2020, n.° 018-2020-MPML/GNRR de 10 de noviembre de 2020, n.° 032-2020-MPML/GNRR de 7 de diciembre de 2020 y n.° 039-2020-MPML/GNRR de 29 de diciembre de 2020; que viabilizaron el trámite de conformidad de pago de las valorizaciones n.°s 1, 2, 3 y 4, indicando lo siguiente: *"No habiendo observaciones del informe mensual, se recomienda su trámite correspondiente...."*; por lo cual, con ello se procedió a trasladar las citadas valorizaciones de para que se efectué el pago respectivo; sin embargo dichas valorizaciones no contenían controles de calidad de los materiales utilizados en la ejecución las actividades: *"02.01. Capa nivelante e=0.05 m", "02.02. Material granular de cantera para estabilizado e= 0.15 m", "Transporte de material granular para afirmado hasta 1 km", "Transporte de material granular para afirmado mayor 1 km" y "04.01. Reconformación de cunetas".*

 Por tanto, la participación del referido funcionario, permitió a la entidad realice el pago de las valorizaciones por un total de S/2 821 447,16 a favor del Contratista, pese a que fueron valorizadas sin que se hayan realizado completamente y a cabalidad los controles de calidad a los materiales utilizados en la obra, incumpliendo lo establecido en las especificaciones técnicas señaladas en el Plan de Trabajo y en la normativa técnica pertinente, esta falta de exigencia conllevo a que los trabajos de mantenimiento periódico no cuenten con la calidad necesaria y debido a ello es que el mantenimiento periódico de la vía, ha tenido un deteriorado prematuramente; tal como lo establece el informe técnico n.° 001-2021-GRA/ORCI-HGLR de 25 de noviembre de 2021 noviembre de 2021.

 Dicha conducta incumplió las funciones establecidas en la cláusula séptima: Obligaciones de las partes del Contrato de Locación de servicios n.° 049-2020-MPML-P/GM de 1 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 48)**, la cual señala: "***EL LOCADOR***, *cumplirá oportuna y adecuadamente con la prestación de servicios técnicos y profesionales de acuerdo a las necesidades y a las*

disposiciones y/o reglamentos legales vigentes, administrativos y otros, que imparta ***EL COMITENTE***".

Asimismo, incumplió el Reglamento Nacional de Edificaciones, en el capítulo III – De los profesionales responsables del proyecto, sub capítulo III – Del Profesional Responsable de Obra, en el cual establece: *"Administrar los procesos constructivos y cumplir con las pruebas, controles, ensayos e inspecciones necesarias para ejecutar las obras aprobadas"*

Además, incumplió artículo 18° Normas Técnicas del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 "Decreto de urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19" publicado el 19 de junio de 2020, que señala: *"... La ejecución de los trabajos de mantenimiento periódico y rutinario se sujetan a los parámetros técnicos establecidos en el "Manual de Carreteras, Mantenimiento y Conservación Vial", aprobado con Resolución Directoral Nº 08-2014-MC/2014 y modificado con Resolución Directoral Nº 05-2016-MTC/2016..."*; el cual, señala, en la Sección 400 – Disposiciones Generales, Aceptación de los trabajos, Subsección 400.07 – Criterios, en el literal a) Controles: *"Durante la ejecución de los trabajos, el supervisor efectuara los controles de calidad principales:*
(...)
- *Comprobar que los materiales cumplen con los requisitos de calidad exigidos en el subsección 400.02 y en la respectiva especificación.*
- *Supervisar la correcta aplicación del método de trabajo aceptado como resultado de los tramos de prueba.*

(...)"
Asimismo, respecto al Pago se señala en la subsección 400.09, menciona:
"El pago se hará por metro cúbico (m3), al respectivo precio unitario del contrato, por toda obra ejecutada de acuerdo con esta Sección, así como con la especificación respectiva y aceptada por el Supervisor." Lo subrayado es nuestro.

Además, no se consideró lo establecido en el Manual de Carreteras, Especificaciones técnicas generales para la construcción, aprobado con Resolución directoral N° 22-2013-MTC/14, que establece:

301.12
El pago se efectuará, según lo indicado en la **Subsección 400.10**.

SECCIÓN 400
"Disposiciones generales
Descripción
400.01
Los requisitos de calidad que deben cumplir los diferentes materiales y los requisitos granulométricos se presentan en la especificación respectiva.
400.07 Criterios

a. Controles
- *Comprobar que los materiales cumplen con los requisitos de calidad exigidos en la* ***Subsección 400.02*** *y en la respectiva especificación".*

De la misma manera inobservo lo previsto en el numeral 1 del artículo 7° de la Ley 27815- Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "*Son deberes del servidor público57 (...) 1. Neutralidad: debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones*"; a lo cual no tomó en cuenta el numeral 2 del artículo 8° de la citada norma, la cual, entre otros, prohíbe: "*Obtener o procurar*

beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros mediante el uso de su cargo, autoridad o influencia, o apariencia de influencia".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Romeo Leonardo Alva Mantilla**, identificado con DNI n.º 41163478, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural; designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 073-2019-MPML/A de 7 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.º 49)**, periodo gestión de 7 de setiembre de 2020 al 13 de agosto de 2021, fecha en la cual se dio por concluida su designación con Resolución de Alcaldía n.º 083-2021-MPML-P/A. de 16 de agosto de 2021 **(Apéndice n.º 50)**, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.º 001-2021-GRA-OCI/JCSCE de 30 de noviembre de 2021, a través del correo electrónico proporcionado y autorizado por el administrado.

 Se concluye que el funcionario en su condición de gerente de Desarrollo Urbano y Rural, no desvirtúa los hechos irregulares notificados, que se detallan a continuación:

 Por haber emitido los informes n.º 381-2020/MPML/GDUR/RLAM-G, de 22 de octubre de 2020, n.º 479-2020-MPML/GDUR/RLAM-G de 11 de noviembre de 2020, n.º 631-2020-MPML/GDUR/RLAM-G de 7 de diciembre de 2020 y n.º 757-2020-MPML/GDUR/RLAM-G de 29 de diciembre de 2020; que viabilizo el trámite de conformidad de pago de las valorizaciones n.ºs 1, 2, 3 y 4, indicando lo siguiente: *"... se informa que el informe mensual del CONSORCIO HEMSA ha cumplido con todos los requisitos mínimos solicitados por la entidad, por lo que es PROCEDENTE el trámite para su pago correspondiente"*; que contenían las actividades: *"02.01. Capa nivelante e=0.05 m"*, *"02.02. Material granular de cantera para estabilizado e= 0.15 m"*, *"Transporte de material granular para afirmado hasta 1 km"*, *"Transporte de material granular para afirmado mayor 1 km"* y *"04.01. Reconformación de cunetas"*; sin embargo, dichas actividades no contenían los controles de calidad de los materiales utilizados en la ejecución del servicio de mantenimiento; asimismo, no cumplieron con las especificaciones técnicas exigidas en el Plan de Trabajo y normativa aplicable, de esta manera contribuyo a que la calidad de la obra sea defectuosa y por consiguiente tenga un prematuro deterioro tal como lo señala el informe técnico n.º 001-2021-GRA/ORCI-HGLR de 25 noviembre de 2021, situación que ha ocasionado un perjuicio económico a la Entidad por S/2 821 447,16.

 En consecuencia, con dicho accionar, el citado funcionario incumplió artículo 18° Normas Técnicas del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 "Decreto de urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19" publicado el 19 de junio de 2020, que señala: *"... La ejecución de los trabajos de mantenimiento periódico y rutinario se sujetan a los parámetros técnicos establecidos en el "Manual de Carreteras, Mantenimiento y Conservación Vial", aprobado con Resolución Directoral Nº 08-2014-MC/2014 y modificado con Resolución Directoral Nº 05-2016-MTC/2016..."*, el cual, señala, en la Sección 400 – Disposiciones Generales, Aceptación de los trabajos, Subsección 400.07 – Criterios, en el literal a) Controles: *"Durante la ejecución de los trabajos, el supervisor efectuara los controles de calidad principales:*

 "(...)
 • Comprobar que los materiales cumplen con los requisitos de calidad exigidos en el subsección 400.02 y en la respectiva especificación.
 • Supervisar la correcta aplicación del método de trabajo aceptado como resultado de los tramos de prueba.
 (...)"

Asimismo, respecto al Pago se señala en la subsección 400.09, menciona:
"*El pago se hará por metro cúbico (m3), al respectivo precio unitario del contrato, por toda obra ejecutada de acuerdo con esta Sección, así como con la especificación respectiva y aceptada por el Supervisor.*" Lo subrayado es nuestro.

Además, incumplió sus obligaciones previstas en el artículo 137° del capítulo III del Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF, aprobado Ordenanza Municipal N° 006-2013-MPML de 31 de octubre de 2013 2013 **(Apéndice n.° 51)**, que establece:

> *"3. Ser responsable por la ejecución física y financiera del proyecto de inversión y de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, sea que lo realice directa o indirectamente conforme a la normatividad vigente en materia presupuestal y de contrataciones..."*
> *"19 Garantizar las actividades de fiscalización en el marco de la construcción pública y privada"*

Asimismo, incumplió sus funciones asignadas a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural en el Manual de Organizaciones y Funciones – MOF, aprobado Ordenanza Municipal N° 006-2013-MPML de 31 de octubre de 2013 **(Apéndice n.° 52)**, que establece:

> *"Es un Órgano de Asesoramiento de la Municipalidad que programa, dirige, ejecuta y evalúa las acciones de acondicionamiento de territorio, planeamiento y control urbano, estudios y obras municipales..."*

De la misma manera inobservo lo previsto en el numeral 1 del artículo 7° de la Ley 27815- Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "*Son deberes del servidor público (...) 1. Neutralidad: debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones*"; a lo cual no tomó en cuenta el numeral 2 del artículo 8° de la citada norma, la cual, entre otros, prohíbe: "*Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros mediante el uso de su cargo, autoridad o influencia, o apariencia de influencia*".

Finalmente, incumplió lo establecido en el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276 Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que precisa "Salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad **"Funcionarios y servidores de la entidad otorgaron conformidad y pagaron trabajos de mantenimiento periódico consistente en el afirmado sin exigir los resultados de controles de calidad, motivo por el cual la vía muestra deterioros prematuros en la superficie de rodadura ocasionando un perjuicio económico de S/2 821 447,16"**, están desarrolladas en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Especifico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad **"Funcionarios y servidores de la entidad otorgaron conformidad y pagaron trabajos de mantenimiento periódico consistente en el afirmado sin exigir los resultados de controles de calidad, motivo por el cual la vía muestra deterioros prematuros en la superficie de rodadura ocasionando un perjuicio económico de S/2 821 447,16"** se encuentran desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **(Apéndice n.° 1).**

Terceros partícipes.

Francisco Zarzosa Cadillo, identificado con DNI n.º 31673269, en su condición **Inspector del servicio**, contratado mediante el contrato de servicio de inspector para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario n.º 008-2020-MPML-P/CU Nº 070-2020/GM de 17 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.º 5)**; periodo de 17 de setiembre al 18 de diciembre de 2020; se le notificó y comunicó el Pliego de Hechos con Carta n.º 0001-2021-GRA-ORCI-JSRA de 30 de noviembre de 2021 (recepcionada el 1 de diciembre de 2021).

La participación de Francisco Zarzosa Cadillo, en los presuntos hechos irregulares antes expuestos fue en su condición de Inspector del servicio, toda vez que otorgo conformidad de pago a las valorizaciones n.ºs 1, 2, 3 y 4, a través de los informe n.º 01-2020-MPML/FZC-IC, de 5 de setiembre de 2020, n.º 02-2020-MPML/FZC-IC, de 3 de noviembre de 2020, n.º 03-2020-MPML/FZC-IC, de 3 de diciembre de 2020 y n.º 04-2020-MPML/FZC-IC, de 18 de diciembre de 2020, respectivamente.

En las mismas que concluyeron en lo siguiente: *"...esta Inspectoría da la* ***CONFORMIDAD de la valorización de Obra...****"*, pese a que las actividades: *"02.01. Capa nivelante e=0.05 m", "02.02. Material granular de cantera para estabilizado e= 0.15 m", "Transporte de material granular para afirmado hasta 1 km", "Transporte de material granular para afirmado mayor 1 km" y "04.01. Reconformación de cunetas"*, no contenían los controles de calidad de los materiales utilizados en la ejecución, asimismo a pesar que no cumplían con la lo establecido en las especificaciones técnicas señaladas en el Plan de Trabajo aprobado y en la normativa técnica pertinente, esta falta de exigencia conllevo a que los trabajos de mantenimiento periódico no cuenten con la calidad necesaria y debido a ello es que el mantenimiento periódico de la vía, ha tenido un deteriorado prematuramente; tal como lo establece el informe técnico n.º 001-2021-GRA/ORCI-HGLR de 25 de noviembre de 2021 y los informe de monitoreo elaborados por Provias Descentralizado, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/2 821 447,16.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Mariscal Luzuriaga, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Como resultado de la evaluación a la documentación relacionada a la ejecución del "*Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal de los tramos: Llama - Pampamarca - Gasga - Machi - Pampachacra - Pumpa 46.78 KM (con código de ruta R021322), distrito de Eleazar Guzmán Barrón, provincia de Mariscal Luzuriaga, departamento de Ancash*", así como de la constatación física al mismo, se ha evidenciado que se otorgó

conformidad a cuatro (4) informes mensuales valorizados por el Contratista, a pesar de existir actividades ejecutadas sin cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en el plan de trabajo y la normativa aplicable, sin embargo se suscribió el "Acta de termino de las actividades del mantenimiento".

Incumpliendo con lo establecido en el artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; referido a Responsabilidad del Contratista y artículo 18° Normas Técnicas del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 "Decreto de urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19", Manual de carretas "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013, aprobado con Resolución Directoral n.° 022-2013-MTC/14, "Formato de Términos de Referencia", aprobados mediante Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01, contrato de servicios para la ejecución el mantenimiento periódico y rutinario n.° 001-2020-MPML-P/DU N° 070-2020/GM; contrato de servicio de inspector para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario N° 008-2020-MPML-P/DU N° 070-2020/GM.

Los hechos expuestos, han generado un deterioro prematuro de la vía, así como un perjuicio económico a la Entidad por S/2 821 447.16; situación que se originó por el accionar de los funcionarios y servidores de la Entidad, quienes en ejercicio de sus funciones y competencias, viabilizaron el trámite de pago de las valorizaciones n.°s 1, 2, 3 y 4 sin cautelar el cumplimiento de los términos de referencia, el plan de trabajo aprobado, los manuales de carreteras y la normativa de Contrataciones del Estado y demás normativa aplicables
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Provincial de Mariscal Luzuriaga

Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectué el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Mariscal Luzuriaga comprendidos en los hechos irregulares "Funcionarios y servidores de la Entidad otorgaron conformidad a informes mensuales de valorización del servicio de mantenimiento, pese a que las partidas fueron ejecutadas incumpliendo con las condiciones técnicas establecidas en el plan de trabajo y normativa aplicable, ocasionando un deterioro prematuro de la vía y perjuicio económico por S/2 821 447.16 del presente informe de Control Especifico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República

Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Fotocopia simple del contrato de servicios para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario n.° 001-2020-MPML-P/DU N° 070-2020/GM de 19 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada del contrato de servicio de inspector para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario n.° 008-2020-MPML-P/DU N° 070-2020/GM de 17 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada de la sección Específica de las bases, numeral 6 – Alcance del servicio a contratar de los términos de referencia para la contratación del Servicio de mantenimiento.

Apéndice n.° 7: Fotocopia simple de la Resolución de Gerencia n.° 193-MPML/GM de 17 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada del Plan de trabajo aprobado para la ejecución del servicio de mantenimiento.

Apéndice n.° 9: Fotocopia simple del acta de inicio de la actividad de mantenimiento.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada del informe n.° 01-2020-MPML/FZC-IC de 5 de setiembre de 2020 con la valorización de servicio n.° 1.

Apéndice n.° 11: Fotocopia simple del asiento n.° 9 del cuaderno de ocurrencias del 28 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada de la carta n.° 002-2020-FZC-IC de 5 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 13: Fotocopia simple del informe n.° 009-2020-MPML/GNRR, de 20 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada del informe n.° 381-2020/MPML/GDUR/RLAM-G, de 22 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 15: Fotocopia simple de la carta n.° 02-2020-MZ/JCLI de 14 de octubre de 2020

Apéndice n.° 16: Fotocopia simple del informe n.° 001-2020/MZ/JCLI de 14 de octubre de 2020 y acta de visitas de monitoreo de 14 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada de la carta n.° 008-2020-CONSORCIO HEMSA/RC de 1 de noviembre de 2020 con la valorización de servicio n.° 2.

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada del informe n.° 02-2020-MPML/FZC-IC de 3 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 19: Fotocopia simple de los resultados de ensayos de fecha 28, 29, 30 y 31 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 20: Fotocopia simple del asiento n.° 50 del cuaderno de ocurrencias de 31 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 21: Fotocopia simple de los asientos n.°s 36, 28, 40, 41, 42, 44, 48, 49 y 50 del cuaderno de ocurrencias.

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada de informe n.° 479-2020-MPML/GDUR/RLAM-G de 11 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 23: Fotocopia simple de la carta n.° 13-2020-MZ/JCLI de 31 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 24: Fotocopia simple del informe n.° 012-2020/MZ/JCLI de 31 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 25: Fotocopia simple de la acta de visita de monitoreo de 27 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada de la carta n.° 009-2020-CONSORCIO HEMSA/RC de 1 de diciembre de 2020 con la valorización de servicio n.° 3.

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada del informe n.° 03-2020-MPML/FZC-IC de 3 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 28: Fotocopia autenticada de los resultados de ensayos de laboratorio pruebas de densidad de campo.

Apéndice n.° 29: Fotocopia autenticada del informe n.° 631-2020-MPML/GDUR/RLAM-G de 7 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 30: Fotocopia simple de la carta n.° 43-2020-MZ/JCLI de 30 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 31: Fotocopia simple del informe n.° 039-2020/MZ/JCLI de 30 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 32: Fotocopia simple del "acta de visita de monitoreo" de 27 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 33: Fotocopia autenticada de la carta n.° 010-2020-CONSORCIO HEMSA/RC de 18 de diciembre de 2020 con la valorización n.° 4.

Apéndice n.° 34: Fotocopia autenticada del informe n.° 04-2020-MPML/FZC-IC 18 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 35: Fotocopia autenticada del informe n.° 757-2020-MPML/GDUR/RLAM-G de 29 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 36: Fotocopia simple de la carta n.° 47-2020-MZ/JCLI de 31 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 37: Fotocopia simple del informe n.° 042-2020/MZ/JCLI de 31 de diciembre de 2020

Apéndice n.° 38: Fotocopia simple del "acta de visita de monitoreo" de 9 de diciembre de 2020

Apéndice n.° 39: Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago de las valorizaciones.

Apéndice n.° 39.1: Fotocopia autenticada comprobante de pago n.° 1563 de la valorización n.° 1.

Apéndice n.° 39.2: Fotocopia autenticada comprobantes de pago n.°s 1798; 1799; 1800 de la valorización n.° 2

Apéndice n.° 39.3: Fotocopia autenticada comprobantes de pago n.°s 2111; 2110; 2109 de la valorización n.° 3

Apéndice n.° 39.4: Fotocopia autenticada Comprobantes de pago n.° 20 de la valorización n.° 4

Apéndice n.° 40: Fotocopia simple del asiento n.° 108 del cuaderno de ocurrencias del 18 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 41: Fotocopia simple del asiento n.° 109 del cuaderno de ocurrencias de 18 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 42: Fotocopia simple del "acta de término de las actividades del mantenimiento periódico" de 18 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 43: Fotocopia autenticada del acta de inspección física n.° 002-2021-GOB.REG.ANCASH-ORCI-JSRA de 14 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 44: Fotocopia autenticada del acta de inspección física del servicio de mantenimiento periódico del 12 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 45: Fotocopia autenticada del informe técnico n.° 001-2021-GRA/ORCI-HGLR de 25 de noviembre de 2021

Apéndice n.° 46: Fotocopia simple de los resultados de los ensayos de laboratorio.

Apéndice n.° 47: Cédulas de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados y conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos de acuerdo al siguiente detalle.

Cédulas de notificación:

- Fotocopia simple de la cédula de notificación N° 001-2021-GRA-OCI/JCSCE, entregada de manera presencial al señor Romeo Leonardo Alva Mantilla.
- Fotocopia simple de la cedula de notificación N° 003-2021-GRA-OCI/JCSCE, entregada de manera presencial al señor Guiller Neo Ramos Rodríguez
- Fotocopia simple de la carta N° 0001-2021-GRA/ORCI-JSRA de 30 de noviembre de 2021 remitido al señor Francisco Zarzosa Cadillo.

Comentarios y aclaraciones presentados por los funcionarios y/o del MPML

- Copia autenticada del informe N° 01-12-2021/GRR de 9 de diciembre de 2021, presentado por el señor Guiller Neo Ramos Rodríguez.

- Copia autenticada de la carta N° 01-2021/RLAM de 13 de diciembre de 2021, presentado por el señor Romeo Leonardo Alva Mantilla.

Evaluación de comentarios y aclaraciones.

- Original de la evaluación por parte de la Comisión Control, a los comentarios y aclaraciones presentadas por los funcionarios y servidores de la entidad involucrados en los hechos.

- Copia autenticada de la conformidad para notificación personal del Pliego de Hechos a través de medios físicos, Hoja Informativa N° 0011-2021-CG/OCI5332-JRA

Apéndice n.° 48: Fotocopia autenticada del Contrato de locación de servicio n.º 049-2020-MPML-P/GM de 1 de julio de 2020.

Apéndice n.° 49: Fotocopia autenticada Resolución de Alcaldía n.º 073-2019-MPML/A de 7 de setiembre de 2020, mediante el cual de designó a Romeo Leonardo Alva Mantilla como Gerente de Desarrollo Urbano y Rural.

Apéndice n.° 50: Fotocopia autenticada Resolución de Alcaldía n.º 083-2021-MPML-P/A. de 16 de agosto de 2021, mediante el cual se dio por concluido a Romeo Leonardo Alva Mantilla en el cargo de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural.

Apéndice n.° 51: Fotocopia simple de la parte pertinente del Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF, aprobado Ordenanza Municipal n.º 006-2013-MPML de 31 de octubre de 2013

Apéndice n.° 52: Fotocopia simple de la parte pertinente del Manual de Organizaciones y Funciones – MOF, aprobado Ordenanza Municipal n.º 006-2013-MPML de 31 de octubre de 2013.

Huaraz, 28 de diciembre de 2021

Daniel Enrique Ríos Padilla
Supervisor de la Comisión de Control

Jenny Sarita Ramos Alvarado
Jefa de la Comisión de Control

Jorge Alberto Asís Gonzales
Abogado de la Comisión de Control

El jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ancash, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo, por lo que procede a suscribir en señal de conformidad procediendo a su aprobación.

Huaraz, 28 de diciembre de 2021

Daniel Enrique Ríos Padilla
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Ancash

APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 051-2021-2-5332-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Romeo Leonardo Alva Mantilla	41163478	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	7/9/2020	13/8/2021	Designado	Av. Junín S/N – Huanchay – Huaraz – Ancash.	Funcionarios y servidores de la entidad otorgaron conformidad y pagaron trabajos de mantenimiento periódico consistente en el afirmado sin exigir los resultados de controles de calidad, motivo por el cual la vía muestra deterioros prematuros en la superficie de rodadura ocasionando un perjuicio económico de S/2 821 447,16		X	X
2	Guiller Neo Ramos Rodríguez	73125609	Analista Técnico (II)	1/7/2020	31/12/2020	Contratado	Chinlla – Acochaca – Asunción - Ancash			X	X

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL - GORE ANCASH - ABOGADO

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL - GORE ANCASH - JEFE DE COMISIÓN

GORE ANCASH - ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

REGIÓN ANCASH - Oficina Regional de Control Institucional

0066

CARGO

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ORCI
REG.DOC.1866820
REG.EXP. 1038393

REGION ANCASH
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Independencia, 30 de diciembre de 2021

OFICIO N° 1251 - 2021-GRA/ORCI

Señor:
Roger Asencio Roca
Alcalde
Municipalidad Provincial de Mariscal Luzuriaga
Plaza de Armas S/N
Eleazar Guzmán Barrón/Mariscal Luzuriaga/Ancash

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico

REF. : a) Oficio N° 001217-2021-CG/GRAN de 10 de noviembre de 2021.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la Ejecución contractual para el servicio de mantenimiento periódico del camino vecinal de los tramos: Llama - Pampamarca - Gasga - Machi - Pampachacra - Pumpa 46.78 Km (con código de ruta R021322), distrito de Eleazar Guzmán Barrón, provincia de Mariscal Luzuriaga, departamento de Ancash de la municipalidad provincial de Mariscal Luzuriaga a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 051-2021-2-5332-SCE con el apéndice n.° 1 en setenta y seis (66) folios y un (1) CD donde se encuentran los apéndices en mil doscientos once (1211) folios. Al respecto, se recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo y disciplinario a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

REGIÓN ANCASH - Oficina Regional de Control Institucional

Daniel Enrique Ríos Padilla
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Ancash

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL LUZURIAGA
RECIBIDO
14 ENE. 2022
EXP. Nº: 119 FOLIOS: 66 +CD
HORA: 14:15 FIRMA:

CC.
- Archivo
- Archivo P/T

ANEXO DEL OFICIO Nº 1251 - 2021-GRA/ORCI

Sobre particular, cabe indicar que el informe de Control Específico n.° 051-2021-2-5332-SCE-Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta de Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Mariscal Luzuriaga, contiene documentos en copias simples; debido a que la documentación original no se encuentra en el acervo documentario de la Entidad y en otros casos la información fue recabada mediante correo electrónico, los cuales se detalla a continuación:

Tomo I **Folio 0001**	**Tomo II** **Folio 0067**	**Tomo III** **Folio 0402**	**Tomo IV** **Folio 0717**	**Tomo V** **Folio 1036**
Informe 0002 – 0064 **Apéndice 1:** Folio 065 - 066	**Apéndice 2** – Folio 0068 – 0074. **Apéndice 3** – Folio 0075 – 0083. **Apéndice 4** – Folio 0084 - 0093 **Apéndice - 5** Folio 0094 - 0101. **Apéndice - 6** Folio 0102 – 0214. **Apéndice - 7** Folio 0215 – 0220 **Apéndice - 8** Folio 0221 – 0354 **Apéndice - 9** Folio 0355 – 0356 **Apéndice - 10** Folio 0357 – 0399 **Apéndice - 11** Folio 0400 – 0401	**Apéndice - 12** Folio 0403 - 0404 **Apéndice - 13** Folio 0405 - 0409 **Apéndice - 14** Folio 0410 - 0411 **Apéndice - 15** Folio 0412 - 0413 **Apéndice - 16** Folio 0414 - 0424 **Apéndice - 17** Folio 0425 - 0515 **Apéndice - 18** Folio 0516 -0524 **Apéndice - 19** Folio 0525 – 0530 **Apéndice - 20** Folio 0531 – 0532 **Apéndice - 21** Folio 0533 – 0542 **Apéndice - 22** Folio 0543 – 0548 **Apéndice - 23** Folio 0549 – 0550 **Apéndice - 24** Folio 0551 – 0559 **Apéndice - 25** Folio 0560 – 0562 **Apéndice - 26** Folio 0563 – 0716	**Apéndice - 26** Folio 0718 - 0798 **Apéndice - 27** Folio 0799 - 0809 **Apéndice - 28** Folio 0810 - 0832 **Apéndice - 29** Folio 0833 - 0838 **Apéndice - 30** Folio 0839 - 0840 **Apéndice - 31** Folio 0841 - 0849 **Apéndice - 32** Folio 0850 - 0852 **Apéndice - 33** Folio 0853 – 0916 **Apéndice - 34** Folio 0917 – 0927 **Apéndice - 35** Folio 0928 – 0934 **Apéndice - 36** Folio 0935 – 0936 **Apéndice - 37** Folio 0937 – 0943 **Apéndice - 38** Folio 0944 – 0946 **Apéndice - 39** Folio 0947 **Apéndice – 39.1** Folio 0948 – 0953 **Apéndice – 39.2** Folio 0954 – 0969 **Apéndice – 39.3** Folio 0970 – 0989 **Apéndice – 39.4** Folio 0990 – 0995 **Apéndice - 40** Folio 0996 – 0998 **Apéndice - 41** Folio 0999 – 1000 **Apéndice - 42** Folio 1001 – 1002 **Apéndice - 43** Folio 1003 – 1014 **Apéndice - 44** Folio 1005 – 1035	**Apéndice - 45** Folio 1037– 1086 **Apéndice - 46** Folio 1087– 1118 **Apéndice - 47** Folio 1119– 1205 **Apéndice - 48** Folio 1206– 1209 **Apéndice - 49** Folio 1210– 1212 **Apéndice - 50** Folio 1213– 1215 **Apéndice - 51** Folio 1216– 1243 **Apéndice - 52** Folio 1244– 1277

REGIÓN ANCASH - Oficina Regional de Control Institucional